JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7 – 36, EDIFICIO NEMQUETEBA BOGOTÁ
J47labbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

Señor (a) (es) y/o Representante Legal

COLFONDOS S.A.
procesosjudiciales@colfondos.com.co

COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

FECHA

DD	MM	AAAA
27	06	2023

Bogotá

RAD. PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIAS		
		DD	MM	AAAA
11001310504720230000600	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	20	06	2023
		PROVIDENCIAS A NOTIFICAR		
		1. AUTO ADMITE DEMANDA		

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES	1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS 2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

TÉRMINO DE TRASLADO DIEZ (10) DÍAS

De conformidad con lo dispuesto por el 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 292 del Código General del Proceso, se notifica personalmente de la existencia del presente proceso en su contra, informándole que se tendrá por notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le advierte que, en caso de no concurrir al proceso, se le designará *Curador Ad Litem* con quien se continuará el trámite del proceso.

Parte Interesada,

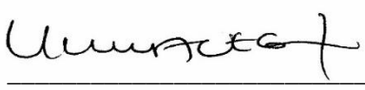

YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ
C.C.N°52.269.415 de Bogotá.
T.P.N°154.579 del C.S de la J.
Abogada parte demandante
vegaflorezabogados@gmail.com

Anexo copia informal:

1. *Demanda y sus anexos*
2. *Auto admite demanda*

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO
E. S. D.

PROCESO : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE : CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES – C.C. N°41.700.293

DEMANDADOS : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS – NIT.800.149.496-2 Y ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT. 900.336.004-7

Respetado Señor(a) Juez.

YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ identificada con C.C. Nº52.269.415 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº154.579 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sra. **CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES identificada con C.C. N°41.700.293 de Bogotá**, según poder que se adjunta, me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** NIT.N°800.149.496-2 persona jurídica de derecho privado con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su presidente Sra. MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del proceso y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** NIT. 900.336.004-7, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, representada legalmente por su presidente Sr. JAIME DUSSAN CALDERON o quienes hagan sus veces al momento de la notificación del proceso, para que a través de sentencia que cobre fuerza ejecutoria, se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar la ineficacia del traslado realizado por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de la AFP COLFONDOS S.A. en el mes de marzo del año 2000 y, en consecuencia, la inoperancia de sus efectos

SUBSIDIARIA A LA PRIMERA Se declare la nulidad del traslado de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada a la AFP COLFONDOS S.A. en el mes de marzo del año 2000.

SEGUNDA: Se declare como afiliación valida al Sistema General de Pensiones de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES la efectuada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.

TERCERA: Se declare que la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

CUARTA: Se condene a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los aportes realizados por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como los rendimientos y demás sumas causadas a favor de la demandante, sin efectuar descuento alguno.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contabilizar para efectos de pensión, las semanas cotizadas por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEXTA: Que se profiera las condenas extra y ultra petita que el señor Juez considere pertinentes.

SEPTIMA: Que se condene a la Entidad demandada al pago de las costas del proceso.

II. HECHOS

1. La señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES nació el día 20 de mayo de 1955, por lo que para la fecha tiene 67 años.

2. Así mismo, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se afilió al Sistema General de Pensiones en abril del año 1982, cotizando al entonces Instituto de Seguros Sociales.

3. Para la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES ya acredita más de 35 años de edad y no se encontraba cotizando.

4. En el mes de marzo del año 2000, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS con la AFP COLFONDOS S.A.

5. Es así como la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, al momento del traslado o vinculación al Régimen de Ahorro Individual, no fue asesorada e informada por la AFP, de manera completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto de las diferencias entre uno y otro régimen de pensiones, las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen y, en general, las implicaciones y consecuencias sobre sus derechos pensionales, situación que debía tener en cuenta al momento de tomar la decisión de cambiarse de régimen pensional.

6. La señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, a la fecha, acredita más de 1.250 semanas y se encuentra cotizando al Sistema General de Pensiones, a través de la AFP COLFONDOS S.A.

7. De conformidad con la liquidación de la mesada pensional elaborada en el Régimen de Prima Media – Colpensiones, se estableció un valor de mesada, para el momento de cumplir con los requisitos de pensión de vejez sería de $2.309.853 para el año 2022.

8. Así mismo, de conformidad con la liquidación de la mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para la misma anualidad sería de un salario mínimo mensual legal vigente.

9. El 2 de febrero de 2023 con radicado número 2023_1740669, se solicitó ante COLPENSIONES la nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES.

10. El 2 de febrero de 2023 se solicitó ante COLFONDOS S.A. la nulidad o ineficacia del traslado efectuado por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

11. COLPENSIONES a través de oficio de fecha 2 de febrero de 2023 dio respuesta negativa a la solicitud.

12. COLFONDOS S.A. a través de oficio de fecha 25 de marzo de 2023 dio respuesta

negativa a la solicitud.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. OMISION DEL DEBER LEGAL DE INFORMAR POR PARTE DEL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A AL MOMENTO DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL DEL DEMANDANTE.

En el mes de marzo del año 2000 la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se encontraba vinculada con el empleador RED SALUD PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN IPS S.A. y los asesores de la AFP COLFONDOS S.A. visitaron las instalaciones de la empresa para obtener nuevas afiliaciones; por lo que la demandante accedió al traslado de régimen pensional, quedando vinculada al RAIS.

Sin embargo, la vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no estuvo precedida de una adecuada y completa asesoría por parte de COLFONDOS, que brindara la información con respecto al régimen al cual se estaba trasladando, así como las implicaciones en su derecho pensional; es así como de los términos del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de régimen pensional debe ser libre y voluntaria, lo que impone la necesidad de que dicha selección este desprovista de vicios, de engaños y de maniobras para obtenerla y, cualquier desconocimiento del mencionado mandato implica las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 271 de la misma norma, esto es, una multa y que la respectiva afiliación quede sin efecto.

Igualmente, el numeral 1 del artículo 97 del Decreto 663 de 1993, el literal f) del artículo 12 y 23 de la Ley 795 de 2003 y el literal a) y c) del artículo 3 y literal a) y c) del artículo 5 de la Ley 1328 de 2009 claramente definen que, las entidades vigiladas, en este caso los fondos que administran pensiones, deben entregar información necesaria, clara, oportuna, cierta y suficiente para lograr la mayor transparencia en las operaciones y que los consumidores financieros conozcan sus derechos y obligaciones y puedan, con fundamento en todo ello, tomar decisiones debidamente informadas.

Por su parte, el artículo 4º del Decreto 656 de 1994, establece que las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad son instituciones de carácter previsional y que debían prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna los servicios inherentes a dicha calidad y las hacia responsables por los perjuicios que les ocasionaran a sus afiliados; asi mismo, en el artículo 17 del Decreto 656 de 1994, establece la obligación de las sociedades administradoras de pensiones de obtener y mantener actualizada toda la información previsional de sus afiliados para estar en capacidad de "*determinar con precisión el momento en el cual cada uno de ellos cumple los requisitos para acceder a una pensión por vejez.*" , entonces, debían las demandadas, al mantener actualizada la información del demandante, estar en capacidad de hacer simulacros de pensión y determinar el monto y el momento en el cual se podía pensionar la misma.

Sobre el particular, la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con ponencia de la Magistrada Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN en sentencia de fecha 22 de noviembre de 2011 y con radiación 33083, sostuvo:

> *"Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo: …*

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por la demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

Para el caso particular de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, se ha de precisar que al momento de traslado, la AFP COLFONDOS S.A. tan solo dio información sobre algunas características del Régimen de Ahorro Individual, mencionado posibles ventajas, como la pensión anticipada y la heredabilidad de la cuenta individual, sin que existiese una asesoría detallada sobre la situación pensional de mi representada; así como tampoco le explicaron las sobre las características de cada uno de los regímenes pensionales, implicaciones de traslado de régimen pensional, modalidad de pensión, forma de liquidación de su mesada pensional o posible valor que obtendría en el régimen de ahorro individual con solidaridad, así como el tiempo que debía cotizar para acumular el capital necesario para acceder a una pensión igual o similar a la que obtendría en el régimen de prima media con prestación definida; información que era indispensable y que no fue brindada por la demandada al momento de su vinculación en marzo del año 2000.

2. EL DEBER DE INFORMACION PARA EL MOMENTO DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL DE CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES.

Como ya se mencionó, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES al momento del traslado o vinculación a la AFP COLFONDOS S.A. no fue asesorada o informada por parte de la AFP de manera completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta respecto a las diferencias entre uno u otro régimen de pensiones, así como tampoco acerca de las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen, y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales que debía tener en cuenta al momento de tomar la decisión de cambiarse de régimen pensional; obligación que se encuentra consagrada en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Debe tenerse en cuenta que el deber de informar y el derecho a ser informado es pilar de nuestro ordenamiento jurídico, veamos:

Artículo 78 de la Constitución Política *"La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización".*

Artículo 20 de la Constitución Política. *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación".*

Por otro lado, la omisión de la AFP al momento de la vinculación del demandante vulnera los principios de la seguridad social, pues denota claramente que en su momento el principio de eficiencia se vio quebrantado:

El Artículo 48 de la Constitución Política *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. …"

Sobre el principio de eficiencia de la Seguridad Social, la Corte Constitucional en sentencia No. T-116/93, manifestó *"la eficiencia es un principio que tiene como destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público de la seguridad social -el Estado y*

los particulares-. Ella es reiterada por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio".

Ahora, el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, consagra que *"La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley"*.

Sin embargo, para que ese consentimiento sea libre y voluntario, este debe haber sido informado, lo que significa que previo a la vinculación, el fondo de pensiones deberá garantizar que la persona ha expresado voluntariamente su intención de vincularse a un determinado fondo o régimen de pensiones, después de haber comprendido la información que se le ha dado: los beneficios, inconvenientes, desventajas, posibles riesgos y alternativas o hipótesis de pensión, todo ello sumado a la información sobre sus derechos para que así puede elegir realmente de una forma libre.

En el mismo sentido se ha pronunciado recientemente la alta Corporación, precisando la obligación del deber de información desde la misma creación de los fondos, se resalta la Sentencia SL 1452-2019, Radicación n.° 68852, Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

> ***"1. El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación***
>
> ***1.1 Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente***

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones. Con este fin, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema complejo de protección pensional dual, en el cual, bajo las reglas de libre competencia, coexisten dos regímenes: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP).

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la citada ley, los trabajadores tienen la opción de elegir «libre y voluntariamente» aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo 271 precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación.

Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; ***de allí que desde el inicio*** *haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).*

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1.° del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.

Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado». ….

Para el caso particular de mi representada, para el momento de su afiliación era indispensable que la AFP informara las características de cada uno de los regímenes pensionales, sin embargo, se reitera tan solo dieron una información parcializada sobre algunas de las ventajas del RAIS como lo es la posibilidad de pensión anticipada y frente al régimen de prima media no se pronunciaron; lo cual no era suficiente para que la demandante, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES tomara una decisión a informada sobre el cambio de régimen pensional, deber que no cumplieron la AFP demanda COLFONDOS S.A. a lo largo de la vinculación de mi representada al RAIS.

Se requiere entonces de una suficiente ilustración en relación con las hipótesis que pueden surgir respecto de las expectativas y condiciones actuales de quien se va a afiliar, indistintamente del régimen pensional que se esté ofreciendo, pues cada uno de ellos al momento de buscar la afiliación del cotizante, deberá informar completamente sobre cada una de las condiciones que son propias de cada régimen, ventajas, desventajas, proyección de ingresos base de cotización para la determinación de la cuantía de la mesada pensional, expectativa de vida, cantidad de ahorro, número de semanas a cotizar, edad mínima de pensión, modalidades de pensión, etc., para que así la persona pueda escoger libremente su mejor opción.

3. EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACION GENERA LA INEFICACIA DE LA AFILIACION O TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

En virtud de lo dispuesto en los literales b) y e) del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y 272 de la misma normativa, y la reiterada jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no podrá predicarse la existencia de consentimiento libre y voluntario al momento del traslado de régimen de un afiliado al Sistema General de Pensiones, si no lo fue; esto por

tratarse de un presupuesto de eficacia, ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará a su vez sujeta a la comprobación de que existió "libertad informada", es decir una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado en todas sus dimensiones legales, tales como el monto de la pensión que en cada uno de los regímenes pensionales se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión, es decir que existió una decisión informada.

> *Artículo 13.- "Características del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características: …*
>
> *b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;*
>
> *e) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el Gobierno Nacional; …"*
>
> *Artículo 272. "Aplicación preferencial. El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.*
>
> *En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia".*

En ese sentido se pronunció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en sentencia con radicación 46292 del 3 de septiembre de 2014 y con ponencia de la Magistrada Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, donde sostuvo:

> *"En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión.*
>
> *Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió **una decisión informada**, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro (subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> ***A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito*** *(subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> *…*
>
> ***Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la***

información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima *(subrayado y negrilla fuera de texto).*

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia*, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable (subrayado y negrilla fuera de texto).*

El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias…"

Es así como teniendo en cuenta que la decisión de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES de vincularse al régimen de ahorro individual no fue una decisión libre y voluntaria por no haberse presentado como se recapituló en líneas precedentes como "libertad informada", la vinculación realizada a la AFP COLFONDOS S.A. a través del formulario suscrito el 14 de marzo del año 2000 resulta inválida e ineficaz.

De acuerdo al desarrollo jurisprudencial que ha tenido la figura de ***INEFICACIA*** se tiene que, al estar regulado por el régimen de nulidades previsto por el Código Civil, al ser declarada, tendría los mismos efectos que la figura de nulidad, el precedente jurisprudencial de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia[1] ha sentado su posición frente a los efectos de la ineficacia, así en sentencia SL 3464 de 2019 con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, dispuso:

"En la medida en que el legislador no previó un camino específico para declarar la ineficacia distinto al de la nulidad, la Sala en la sentencia CSJ SL1688-2019 explicó que las consecuencias prácticas de la primera declaración son idénticas a la de la segunda (vuelta al statu quo ante). Con asidero en este argumento, la Sala Civil de esta Corporación igualmente ha afirmado que «cualquiera sea la forma en que se haya declarado la ineficacia jurídica (entendida en su acepción general), bien porque falte uno de sus requisitos estructurales, o porque adolezca de defectos o vicios que lo invalidan, ***o porque una disposición legal específica prevea una circunstancia que lo vuelva ineficaz, la consecuencia jurídica siempre es la misma: declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás****» (CSJ SC3201-2018).*

Ahora bien, como el precepto que gobierna las restituciones mutuas en el régimen de nulidades es el artículo 1746 del Código Civil y este por analogía es aplicable a la ineficacia, la Sala se apoyará en él para dilucidar el problema planteado:

> *La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre objeto o causa ilícita.*

Según este artículo, declarada la ineficacia, las partes, en lo posible, deben volver al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto de afiliación. O, dicho de otro modo, el propósito es retrotraer la situación al estado en que se hallaría si el acto no hubiera existido jamás, es decir con ineficacia ex tunc (desde siempre).

En la medida que la ineficacia del acto de cambio de régimen pensional supone negarle efecto al traslado, tal situación solo es posible bajo la ficción de que el mismo nunca ocurrió. Luego si una persona estaba afiliada al régimen de prima media con prestación definida, ha de entenderse que nunca se cambió al sistema privado de pensiones, y si

[1] CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018, CSJ SL1421-2019 y CSJSL1688-2019

estuvo afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, ha de darse por sentado que nunca se trasladó al sistema público administrado por Colpensiones.

Por esto mismo, la Sala ha adoctrinado que los fondos privados de pensiones deben trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros. Así mismo, ha dicho que esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues estos recursos, desde el nacimiento del acto ineficaz, han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones."

Teniendo en cuenta lo anterior y que al momento de traslado de régimen mi representada, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES no tomó una decisión informada por omisión de la AFP COLFONDOS S.A. con su deber de información, toda vez que el asesor de la AFP no dio a conocer una verdad objetiva sobre cada régimen pensional, así como tampoco dio a conocer un análisis de la situación particular de mi representada máxime teniendo en cuenta que era beneficiaria del régimen de transición; es totalmente viable la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional a favor de mi representada.

4. INCUMPLIMIENTO DE LA AFP DEMANDADA A LOS ESTATUTOS DEL CONSUMIDOR Y AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

En el mundo jurídico contemporáneo han surgido dos nuevas categorías de sujetos de derecho: el consumidor y el profesional, así como un régimen de responsabilidad para los profesionales que les impone determinadas obligaciones con el propósito de defender a los consumidores, por lo que en el derecho colombiano ha ocurrido lo mismo, la protección al consumidor es de origen legal, pues está contenida en varias normas con el fin de librar apoyo a los consumidores.

Ahora, los diferentes Estatutos de Protección del Consumidor Decreto Ley 3466 de 1982 y Ley 1480 de 2011 introdujeron el derecho de los consumidores a recibir información adecuada y completa, transparente, verificable, suficiente y en forma responsable con información en un lenguaje claro, conciso, comprensible sobre los productos o servicios que ofrezcan.

En Colombia, esta obligación de informar es de carácter legal y contractual, ya que el estatuto normativo mercantil así lo dispone, y el contrato de fiducia también lo previó. En la legislación de Protección al consumidor se exige a todo productor, por ejemplo, informar al público de manera eficiente respecto de la calidad e idoneidad registrada de los bienes o servicios que ofrece, para lo cual las normas especifican las formas como debe darse tal información (Art. 10 D.E. 3466 de 1982). Esta prestación se exige de todo profesional frente a cualquier persona que tenga en mente contratarlo, es decir, antes de celebrar el contrato, lo hace responsable extracontractualmente por los daños que pueda sufrir esa persona por la falta de información o por información inexacta, incompleta o desactualizada.

En el derecho colombiano se expidió la Ley 1328 de julio 15 de 2009 mediante la cual se reformó en algunos aspectos el régimen financiero, de seguros y el del mercado de valores. En su título primero la nueva ley estableció un régimen de protección al consumidor financiero y dentro de este se destaca el reconocimiento normativo que adquirió en la contratación financiera la obligación según la cual la información debe ser "cierta, suficiente y oportuna" y en particular que "la información que se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado" y todo ello para que "el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio".

Sin embargo, esta obligación se vio flagrantemente incumplida por la AFP demandada, toda vez que, al momento de la vinculación de mi representada, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, no le brindaron información completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las prestaciones económicas que podría obtener en cada uno de los regímenes, mucho menos las desventajas que implicaba la afiliación al régimen de ahorro individual.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, dispone igualmente la obligación de estos fondos como sociedades de servicios financieros que se rigen por este Estatuto, la de suministrar a los usuarios de los servicios que prestan, la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, obligación que no fue cumplida por la(s) demandada(s).

> "Artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero *"INFORMACION. 1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.*
>
> *En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios. …"*

5. FORMULARIO DE VINCULACIÓN

Ahora, el hecho de que en el formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS S.A. suscrito el día 14 de marzo del año 2000 figure la firma de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, no dará lugar para que pueda pensarse que la información por parte de la demandada fue brindada en debida forma, así lo sostuvo la Sala de Casación Laboral en las citadas sentencias[2]:

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por la demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña".

Al respecto, en decisión adoptada por la citada Corporación en Sentencia del 3 de abril de 2019 dentro del proceso con radicación 68852 con ponencia de la Magistrada Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, reiteró:

> ***… "El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado***
>
> *Para el Tribunal basta la suscripción del formulario de afiliación, y además, que el documento no sea tachado de falso, para darle plena validez al traslado.*
>
> *La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.*
>
> *Sobre el particular, en la sentencia SL19447-2017 la Sala explicó:*
>
> *Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las*

[2] Radicaciones 31989 y 31314

operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, ***no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario [...].***

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado." …

Por lo hasta aquí vertido, se considera que es viable la solicitud de declaratoria de ineficacia y/o nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad realizada por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES el 14 de marzo del año 2000, y en consecuencia otorgar plena validez a la anterior que no es otra que la que corresponde a la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

5.1 INVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA

Conforme lo ha establecido la citada línea jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, al estar la AFP COLFONDOS S.A. en una posición superior en el mercado financiero, debido a su profesionalismo y experticia sobre el tema pensional, es su deber desvirtuar el supuesto negativo realizado en el escrito de la demanda por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES de no haber recibido información clara, veraz y completa por parte de parte de la AFP, supuesto que no podrá ser desvirtuado alegando la simple suscripción de un formulario por parte del afiliado reiterando su posición en sentencia reciente SL 1217 de 2021:

"En las recientes sentencias antes referidas, esta Sala de la Corte Suprema de Justicia explicó con suficiencia que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, lo cual acompasa con la literalidad del artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual las negaciones indefinidas no requieren prueba.

En consecuencia, si se arguye que al momento de surtirse la afiliación, el fondo de pensiones no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el afiliado no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Esa visión de la inversión de la carga de la prueba, también tiene asidero en el artículo 1604 del Código Civil cuyo tenor enseña que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de donde sigue la conclusión incontrastable que corresponde al fondo de pensiones acreditar la realización de todas las actuaciones

necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Y es que no puede ser de otra manera, en cuanto no es dable exigir a quien está en desventaja probatoria el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir a la afiliada una prueba de este alcance sería un desatino, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Además, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

Conforme lo anterior, es claro que la carga de probar el deber de información recae sobre las administradoras de pensiones; no obstante, como se evidenció en el análisis del primer problema jurídico que se planteó, Porvenir S.A. pretendió acreditar el cumplimiento de dicha obligación únicamente con la suscripción, por parte de la actora, del formulario de afiliación pre impreso.

En ese orden, se observa que le asiste razón a la recurrente cuando afirma que la AFP convocada no desvirtuó que incumplió con el deber de información que le corresponde antes de provocar un traslado de régimen pensional."

6. SITUACIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA ADMINISTRADO POR COLPENSIONES

Se debe resaltar que la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES es beneficiaria del régimen de transición del articulo 36 de la Ley 100 de 1993 y cumplió con los requisitos previsto en el en el Acto Legislativo 01 de 2005. Así mismo, a la fecha acredita más de 1.250 semanas cotizadas, y cuenta con 67 años de edad; siendo la norma a aplicar el Decreto 758 de 1990.

Al calcular y proyectar el ingreso base de liquidación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 797 de 2003 arroja un monto de mesada pensional para el año 2022 de $2.309.853; siendo superior a la que tendría derecho en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la cual se estima en un valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

Al respecto, en reciente decisión de la citada Corporación, Sentencia Rad 68852 del 3 de abril de 2019 con ponencia de la Magistrada Ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisó:

"4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado.

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen

pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse."…

En el caso particular, si bien es cierto, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES no es beneficiaria del régimen de transición, también lo es que le resulta más favorable el reconocimiento de la mesada pensional en el régimen de prima media, calculando la pensión conforme lo dispone la Ley 797 de 2003.

7. CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD y/o INEFICACIA DEL TRASLADO

Como se ha mencionado, la nulidad o ineficacia del traslado es consecuencia de la acción indebida u omisión de parte de la AFP COLFONDOS S.A. en informar de forma clara, precisa, amplia y suficiente las consecuencias del traslado de régimen a la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, es decir fue responsabilidad únicamente de la AFP demandada la falta de cumplimiento de sus obligaciones al momento de la vinculación de la demandante.

En este sentido, y en concordancia con la jurisprudencia vigente, la AFP COLFONDOS S.A., tiene la obligación una vez declarada la nulidad y/o ineficacia, de reintegrar o trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES todos los conceptos económicos que hubiese recaudado en virtud de la afiliación de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, incluyendo cotizaciones, bono pensional, rendimientos y demás que hubiese recibido. De forma adicional, tiene la obligación de asumir los gastos derivados de la administración de los recursos de la demandante.

En tal sentido se ha pronunciado la Sala Laboral de la Corte Suprema en la Sentencia con Radicación N°31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente: EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS:

"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuándo le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada."

8. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

Finalmente, de manera comedida, solicito con todo respeto al Sr. Juez, se sirva dar aplicación al principio de favorabilidad que rige la legislación laboral y la seguridad social, la cual se encuentra contenida en los siguientes apartes normativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

"Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

"El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

"Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO:

"ARTICULO 21. NORMAS MÁS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deber aplicarse en su integridad."

Ley 100 de 1993:

"ARTICULO. 288.-Aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley y en las leyes anteriores

"Todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley."

IV. COMPETENCIA

De conformidad por lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y por el lugar donde se surtió la reclamación del respectivo derecho a elección de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, es usted, Sr. Juez, competente para conocer del presente asunto.

V. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el que establece el numeral II, Capítulo XIV del Decreto 2158 de 1948 adoptado como ordenamiento permanente por Ley 161 de 1961 y Ley 712 de 2001 modificada por la Ley 1149 de 2007, Ley 1395 de 2010 y demás normas procedimentales que le sean concordantes.

VI. CUANTÍA

La estimo en cantidad superior a veinte salarios mínimos legales vigentes, esto es más de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($23.200.000)

VII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito se sirva decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mi poderdante las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES.

2. Historia laboral consolidada de la demandante expedida por la AFP COLFONDOS S.A.

3. Historia laboral de la demandante expedida por COLPENSIONES.

4. Copia petición de nulidad o ineficacia de traslado de régimen pensional radicada ante COLPENSIONES el día 2 de febrero de 2023 bajo el número 2023_1740669.

5. Copia petición de nulidad o ineficacia de traslado de régimen pensional radicada ante COLFONDOS S.A. el 2 de febrero de 2023.

6. Copia de la respuesta emitida por COLPENSIONES el 2 de febrero de 2023.

7. Copia de la respuesta emitida por COLFONDOS S.A. el 25 de marzo de 2023.

8. Liquidación de la mesada pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual elaborada por VIDAL ARTURO CASTELBLANCO.

VIII. ANEXOS

1. Poder para actuar debidamente conferido y aceptado.
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas.
3. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
4. Certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES expedido por la superintendencia financiera.
5. De conformidad con la ley 2213 de 2022, me permito remitir copia de la presente demanda, pruebas y anexos en un único archivo PDF tanto para la radicación del cuaderno principal, así como para surtir el traslado y notificación correspondiente a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

X. NOTIFICACIONES

- La entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES podrá recibir notificación personal en la Carrera 10 N° 72 – 33 Torre B, Piso 11 en la Ciudad de Bogotá – D.C y en la Dirección de Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- La entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS recibirá notificaciones en la Calle 67 #7 – 94 piso 11 de la ciudad de Bogotá. Email procesosjudiciales@colfondos.com.co

- La Agencia de Defensa Jurídica del Estado podrá ser notificada en la Carrera 7 N°75 – 66 Pisos 2° y 3° de Bogotá - o en su buzón de notificación electrónica presente en la página web de la entidad. www.defensajuridica.gov.co

- La demandante recibirá notificaciones en la Calle 22bis #27-10 interior 1 apartamento 503 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3125472252 Email: egofatuo@gmail.com

- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Calle 81 #11-68 Oficina 308 – Teléfono 6271470 de Bogotá, y en el correo electrónico: vegaflorezabogados@gmail.com

Del señor Juez,

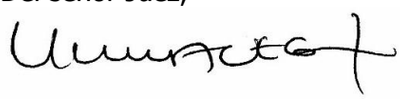

YULIS ANGELICA VEGA FLÓREZ
C.C. Nº52.269.415 de Bogotá.
T.P. Nº154.579 del C.S. de la J.
EMAIL vegaflorezabogados@gmail.com

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
Ciudad

REF: PODER

CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES identificada con C.C. N°41.700.239 de Bogotá, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ identificada con C.C No 52.269.415 y TP No 154.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Empresa Industrial y Comercial del Estado con el fin de obtener las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar la ineficacia del traslado realizado por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de la AFP COLFONDOS S.A. en el mes de marzo del año 2000 y, en consecuencia, la inoperancia de sus efectos

SUBSIDIARIA A LA PRIMERA Se declare la nulidad del traslado de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada a la AFP COLFONDOS S.A. en el mes de marzo del año 2000.

SEGUNDA: Se declare como afiliación valida al Sistema General de Pensiones de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES la efectuada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.

TERCERA: Se declare que la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

CUARTA: Se condene a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los aportes realizados por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como los rendimientos y demás sumas causadas a favor de la demandante, sin efectuar descuento alguno.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contabilizar para efectos de pensión, las semanas cotizadas por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEXTA: Que se profiera las condenas extra y ultra petita que el señor Juez considere pertinentes.

SEPTIMA: Que se condene a la Entidad demandada al pago de las costas del proceso.

Mi apoderada goza de las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para notificarse de la decisión asumida por el juzgado, interponer los recursos a que haya lugar o adelantar cualquier otra actuación que se requiera, así como conciliar, sustituir, reasumir, transigir, desistir, y las necesarias para el cumplimiento de la labor contratada.

Así mismo, bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he otorgado poder a ningún otro profesional del derecho para iniciar trámite igual o similar ni he interpuesto ningún tipo de acción judicial o administrativa y que por la documentación que se aporta me corresponde toda responsabilidad en cuanto a su legalidad y su consecución.

Atentamente,

CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES
C.C. N°41.700.293 de Bogotá
egofatuo@gmail.com

Acepto,

YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ
C.C. N°52.269.415 de Bogotá
T.P. N°154.579 C.S. de la J.
vegaflorezabogados@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA

La suscrita ADRIANA CUELLAR ARANGO *Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:*

ZPR

SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA
Identificado con **C.C. 41700293**
y Tarjeta Profesional No. **C.S.J**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

www.notariaenlinea.com
Hoy 18/04/23 a las 10:29:07 a. m. *Cod.: 07NX7SBIGMBEQ6ZH*
Autorizó el anterior reconocimiento

Huella dactilar

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA ADRIANA CUELLAR A. NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.700.293**

SOTELO CESPEDES

APELLIDOS

CRUZ AIDA

NOMBRES

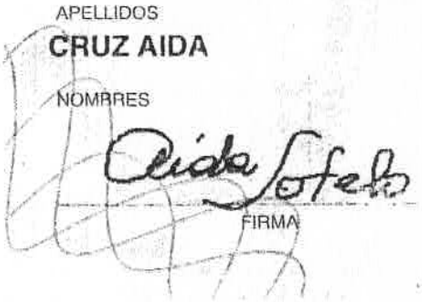

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAY-1955**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	B+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-ENE-1977 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00339648-F-0041700293-20111012 0028249730A 1 1511537891

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

Colfondos del grupo HABITAT

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 05/09/2022
Identificación: C.C 41700293
Afiliado: SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	928,14	Días acred. en el Fondo	6497
(+) Sem. acred. origen Bono	197,43	Días acred. origen Bono	1382
(+) Sem. acred. otras AFPS	124,57	Días acred. otras AFPS	872
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1250,14	Total días acreditados	8751
(+) Delta en semanas		Delta en dias	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1250,14	Total días para B y P	8751

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1982/04	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1982/05	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1982/06	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1982/07	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1982/08	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1982/09	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1982/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1982/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1983/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1983/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1983/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1983/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1983/05	COT. EXTERNAS	30	30	29.658	29.658	BONO		4,29				
1991/06	COT. EXTERNAS	12	12	79.290	79.290	BONO		1,71				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				

VISADO

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	79.290	79.290	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	79.290	79.290	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	30	30	98.700	98.700	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	2	2	200.000	3.000.000	OTRAS AFPS		,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	30	30	130.000	130.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	280.000	280.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	30	30	280.000	280.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/01	COT. EXTERNAS	30	30	280.000	280.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/02	COT. EXTERNAS	30	30	280.000	280.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/03	COT. EXTERNAS	30	30	289.000	289.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	280.000	280.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	30	40	491.000	913.000	OTRAS AFPS		5,71				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	632.000	632.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	30	30	632.000	632.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/08	COT. EXTERNAS	30	30	633.000	633.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	633.000	633.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/10	COT. EXTERNAS	30	30	632.500	632.500	OTRAS AFPS		4,29				
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	632.500	632.500	OTRAS AFPS		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/12	COT. EXTERNAS	30	30	632.500	632.500	OTRAS AFPS		4,29				
1999/01	COT. EXTERNAS	30	30	632.500	632.500	OTRAS AFPS		4,29				
1999/02	COT. EXTERNAS	30	30	632.500	632.500	OTRAS AFPS		4,29				
1999/03	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/04	COT. EXTERNAS	30	30	258.887	258.887	OTRAS AFPS		4,29				
1999/05	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/06	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/07	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/08	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/09	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/10	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/11	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/12	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/01	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/02	COT. EXTERNAS	30	30	700.000	700.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/12	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/11	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.335.448	1.335.448	COT. DEL MISMO FON	2000/10/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.606.344	4.512.688	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.019.147	1.019.147	COT. DEL MISMO FON	2001/03/12	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.563.300	1.563.300	COT. DEL MISMO FON	2001/04/11	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.061.000	1.061.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/11	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.061.000	1.061.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/08	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	918.000	1.061.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/11	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/13	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/11	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.146.800	1.146.800	COT. DEL MISMO FON	2001/11/09	4,29	899999230	UNIVERSIDAD DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.107.675	2.461.250	COT. DEL MISMO FON	2001/12/10	4,29	899999230	UNIVERSIDAD DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.060.992	1.346.992	COT. DEL MISMO FON	2002/01/08	4,29	899999230	UNIVERSIDAD DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/07	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/07	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos de grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/08	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/12	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/07	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/12	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/06	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/08	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.000	895.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/08	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/11	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/12	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/08	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/08	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/11	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/10	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/12	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	860.000	860.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/09	4,29	830040087	REDSALUD PROMOC	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	25	28	931.000	1.874.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/07	4,00	860024746	UNIVERSIDAD CEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	845.000	845.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/06	4,29	860024746	UNIVERSIDAD CEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.126.000	1.126.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/05	4,29	860024746	UNIVERSIDAD CEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.126.000	1.126.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/06	4,29	860024746	UNIVERSIDAD CEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	4	4	106.000	795.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/06	,57	860024746	UNIVERSIDAD CEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	9	9	115.000	383.333	COT. DEL MISMO FON	2005/05/10	1,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	382.000	382.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/08	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	764.000	764.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	764.000	764.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	764.000	764.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/08	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	764.000	764.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/08	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	382.000	382.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/08	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	837.000	1.214.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	659.000	659.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/10	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	659.000	659.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/09	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	859.000	859.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/09	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	749.000	749.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/10	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	749.000	749.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/08	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	867.000	867.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/08	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/07	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/09	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	764.000	764.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/09	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	764.000	764.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/11	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	764.000	764.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/09	4,29	860013720	PONTIFICIA UNIV	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/04	4,29	800116217	CORPORACION UNI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/03	4,29	800116217	CORPORACION UNI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/02	4,29	800116217	CORPORACION UNI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/29	4,29	800116217	CORPORACION UNI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	9	9	270.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/21	1,29	800116217	CORPORACION UNI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	27	27	451.000	501.111	COT. DEL MISMO FON	2008/02/29	3,86		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	502.000	502.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/02	4,29	800116217	CORPORACION UNI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	502.000	502.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/02	4,29	800116217	CORPORACION UNI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	502.000	502.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/03	4,29	800116217	CORPORACION UNI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	10	10	167.000	501.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/01	1,43	800116217	CORPORACION UNI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	614.000	614.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	614.000	614.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	767.000	767.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	614.000	614.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	8	8	153.000	573.750	COT. DEL MISMO FON	2010/01/13	1,14	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	997.000	997.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/04	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.047.000	1.047.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	23	23	763.000	995.217	COT. DEL MISMO FON	2010/07/07	3,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	821.000	821.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/31	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.369.000	1.369.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.095.000	1.095.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.095.000	1.095.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	15	15	548.000	1.096.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/05	2,14	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	587.000	587.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	782.000	782.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	851.000	851.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	807.000	807.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	23	23	605.000	789.130	COT. DEL MISMO FON	2011/07/06	3,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	969.000	969.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.211.000	1.211.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	969.000	969.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	969.000	969.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	969.000	969.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	969.000	969.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.291.000	1.291.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/30	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.614.000	1.614.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.889.000	1.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	15	15	678.000	1.356.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/05	2,14	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	678.000	678.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.356.000	1.356.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.356.000	1.356.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.695.000	1.695.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	23	23	1.017.000	1.326.522	COT. DEL MISMO FON	2013/01/02	3,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.399.000	1.399.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/04	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.060.000	1.060.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/02	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.398.000	1.398.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.754.000	1.754.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	15	15	701.000	1.402.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/04	2,14	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.052.000	1.052.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/04	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.403.000	1.403.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.754.000	1.754.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.403.000	1.403.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	15	15	701.000	1.402.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/03	2,14	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.354.000	1.354.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.354.000	1.354.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Detalle de semanas

Colfondos de grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.354.000	1.354.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.354.000	1.354.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/04	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	15	15	677.000	1.354.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/03	2,14	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.083.000	1.083.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.083.000	1.083.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.354.000	1.354.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.083.000	1.083.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	8	8	271.000	1.016.250	COT. DEL MISMO FON	2015/01/06	1,14	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	15	15	1.053.000	2.106.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/04	2,14	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.106.000	2.106.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.106.000	2.106.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.106.000	2.106.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.034.000	2.034.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	1	1	22.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/05	,14	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	28	28	2.057.000	2.203.929	COT. DEL MISMO FON	2015/09/01	4,00	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.204.000	2.204.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/01	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.204.000	2.204.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/04	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.204.000	2.204.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	13	13	955.000	2.203.846	COT. DEL MISMO FON	2016/01/05	1,86	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	23	23	1.821.000	2.375.217	COT. DEL MISMO FON	2016/03/03	3,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.376.000	2.376.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.376.000	2.376.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.376.000	2.376.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/02	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	19	19	1.504.000	2.374.737	COT. DEL MISMO FON	2016/07/05	2,71	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.376.000	2.376.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.376.000	2.376.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/04	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.376.000	2.376.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.376.000	2.376.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/01	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	11	11	871.000	2.375.455	COT. DEL MISMO FON	2016/12/29	1,57	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	25	30	3.962.084	4.754.501	COT. DEL MISMO FON	2017/03/03	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.553.684	2.553.684	COT. DEL MISMO FON	2017/04/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.375.520	2.375.520	COT. DEL MISMO FON	2017/05/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.375.520	2.375.520	COT. DEL MISMO FON	2017/06/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	19	19	1.504.496	2.375.520	COT. DEL MISMO FON	2017/07/07	2,71	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.044	2.536.044	COT. DEL MISMO FON	2017/09/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.044	2.536.044	COT. DEL MISMO FON	2017/10/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.044	2.536.044	COT. DEL MISMO FON	2017/11/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.044	2.536.044	COT. DEL MISMO FON	2017/12/01	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	10	10	845.348	2.536.044	COT. DEL MISMO FON	2017/12/28	1,43	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.044	2.536.044	COT. DEL MISMO FON	2018/03/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.794.372	2.794.372	COT. DEL MISMO FON	2018/04/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.665.208	2.665.208	COT. DEL MISMO FON	2018/05/08	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.665.208	2.665.208	COT. DEL MISMO FON	2018/06/08	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.175.285	5.330.209	COT. DEL MISMO FON	2018/06/25	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	781.242	781.242	COT. DEL MISMO FON	2018/07/26	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.665.208	2.665.208	COT. DEL MISMO FON	2018/09/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.665.208	2.665.208	COT. DEL MISMO FON	2018/10/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.665.208	2.665.208	COT. DEL MISMO FON	2018/11/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.665.208	2.665.208	COT. DEL MISMO FON	2018/12/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	16	16	1.421.444	2.665.208	COT. DEL MISMO FON	2019/01/08	2,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	27	27	2.515.640	2.795.156	COT. DEL MISMO FON	2019/03/07	3,86	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.782.161	2.782.161	COT. DEL MISMO FON	2019/04/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.782.161	2.782.161	COT. DEL MISMO FON	2019/05/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.782.162	2.782.162	COT. DEL MISMO FON	2019/06/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.785.187	2.785.187	COT. DEL MISMO FON	2019/07/08	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	21	21	1.949.612	2.785.160	COT. DEL MISMO FON	2019/08/06	3,00	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	11	11	1.021.225	2.785.159	COT. DEL MISMO FON	2019/09/06	1,57	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.785.160	2.785.160	COT. DEL MISMO FON	2019/10/04	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.785.160	2.785.160	COT. DEL MISMO FON	2019/11/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.785.160	2.785.160	COT. DEL MISMO FON	2019/12/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	29	29	2.692.000	2.784.828	COT. DEL MISMO FON	2019/12/30	4,14	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	21	21	2.876.497	4.109.281	COT. DEL MISMO FON	2020/03/06	3,00	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.319.807	4.319.807	COT. DEL MISMO FON	2020/04/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.319.807	4.319.807	COT. DEL MISMO FON	2020/05/08	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.319.807	4.319.807	COT. DEL MISMO FON	2020/06/05	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.319.807	4.319.807	COT. DEL MISMO FON	2020/07/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.319.807	4.319.807	COT. DEL MISMO FON	2020/08/10	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.295.942	1.295.942	COT. DEL MISMO FON	2020/09/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/09	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.320	1.129.320	COT. DEL MISMO FON	2020/12/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	11	11	564.660	1.539.982	COT. DEL MISMO FON	2020/12/30	1,57	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	16	16	1.048.653	1.966.224	COT. DEL MISMO FON	2021/03/05	2,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.472.000	5.472.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.320.000	4.320.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/08	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.319.807	4.319.807	COT. DEL MISMO FON	2021/07/08	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.754.919	3.754.919	COT. DEL MISMO FON	2021/08/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.372.975	4.372.975	COT. DEL MISMO FON	2021/09/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.156.972	5.156.972	COT. DEL MISMO FON	2021/10/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.708	5.045.708	COT. DEL MISMO FON	2021/11/08	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO

Detalle de semanas

Colfondos de grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.708	5.045.708	COT. DEL MISMO FON	2021/12/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.196.000	3.196.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.070.573	5.070.573	COT. DEL MISMO FON	2022/03/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.070.573	5.070.573	COT. DEL MISMO FON	2022/04/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.175.131	6.175.131	COT. DEL MISMO FON	2022/05/06	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.438.759	5.438.759	COT. DEL MISMO FON	2022/06/07	4,29	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	27	27	4.895.000	5.438.889	COT. DEL MISMO FON	2022/07/08	3,86	899999124	UNIVERSIDAD PED	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1983/06		30	
1983/07		31	
1983/08		31	
1983/09		30	
1983/10		31	
1983/11		30	
1983/12		31	
1984/01		31	
1984/02		29	
1984/03		31	
1984/04		30	

1984/05	31
1984/06	30
1984/07	31
1984/08	31
1984/09	30
1984/10	31
1984/11	30
1984/12	31
1985/01	31
1985/02	28
1985/03	31
1985/04	30
1985/05	31
1985/06	30
1985/07	31
1985/08	31
1985/09	30
1985/10	31
1985/11	30
1985/12	31
1986/01	31
1986/02	28
1986/03	31
1986/04	30
1986/05	31
1986/06	30
1986/07	31
1986/08	31
1986/09	30
1986/10	31
1986/11	30
1986/12	31
1987/01	31
1987/02	28
1987/03	31
1987/04	30
1987/05	31
1987/06	30

1987/07	31
1987/08	31
1987/09	30
1987/10	31
1987/11	30
1987/12	31
1988/01	31
1988/02	29
1988/03	31
1988/04	30
1988/05	31
1988/06	30
1988/07	31
1988/08	31
1988/09	30
1988/10	31
1988/11	30
1988/12	31
1989/01	31
1989/02	28
1989/03	31
1989/04	30
1989/05	31
1989/06	30
1989/07	31
1989/08	31
1989/09	30
1989/10	31
1989/11	30
1989/12	31
1990/01	31
1990/02	28
1990/03	31
1990/04	30
1990/05	31
1990/06	30
1990/07	31
1990/08	31

1990/09	30
1990/10	31
1990/11	30
1990/12	31
1991/01	31
1991/02	28
1991/03	31
1991/04	30
1991/05	31
1994/02	28
1994/03	31
1994/04	30
1994/06	30
1994/07	31
1994/08	31
1994/09	30
1994/10	31
1994/11	30
1994/12	31
1995/01	31
1995/02	28
1995/03	31
1995/04	30
1995/05	31
1995/06	30
1995/07	31
1995/08	31
1995/09	30
1995/10	31
1995/11	30
1995/12	31
1996/01	31
1996/02	29
1996/03	31
1996/04	30
1996/05	31
1996/06	30
1996/07	31

1996/08	31
1996/09	30
1996/10	31
1996/11	30
1996/12	31
1997/01	31
1997/02	28
1997/03	31
1997/04	30
1997/05	31
1997/06	30
1997/07	31
1997/08	31
1997/09	30
2008/01	31
2008/07	31
2008/08	31
2008/09	30
2008/10	31
2008/11	30
2008/12	31
2009/01	31
2009/02	28
2009/03	31
2009/04	30
2009/05	31
2009/06	30
2009/07	31
2010/01	31
2010/02	28
2010/07	31
2011/01	31
2011/07	31
2012/01	31
2012/07	31
2013/01	31
2013/07	31
2014/01	31

2014/07	31
2015/01	31
2016/01	31
2016/07	31
2017/01	31
2017/07	31
2018/01	31
2019/01	31
2020/01	31
2021/01	31
2021/03	31
2022/01	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 27 enero 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**20/05/1955**
Número de Documento:	**41700293**	Fecha Afiliación:	**01/04/1982**
Nombre:	**CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES**	Correo Electrónico:	**egofatuo@yahoo.es**
Dirección:	**CALLE 22A BIS NRO 27 10**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Afiliados Asignados a otras Afps por**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008217633	FUNDACION HOSPITAL S	01/04/1982	30/09/1982	$9.480	26,14	0,00	0,00	26,14
1009856805	SOTELO CESPEDES CRUZ	19/06/1991	30/01/1994	$98.700	136,71	0,00	0,00	136,71
1009856805	SOTELO CESPEDES CRUZ	30/05/1994	31/05/1994	$200.000	0,29	0,00	0,00	0,29
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ	01/10/1997	31/10/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ	01/11/1997	28/02/1998	$280.000	0,00	0,00	0,00	0,00
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ	01/03/1998	31/03/1998	$289.000	0,00	0,00	0,00	0,00
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ	01/04/1998	31/05/1998	$280.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040087	REDSALUD PROMOCION Y	01/05/1998	31/05/1998	$211.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040087	REDSALUD PROMOCION Y	01/06/1998	31/07/1998	$632.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040087	REDSALUD PROMOCION Y	01/08/1998	30/09/1998	$633.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040087	REDSALUD PROMOCION Y	01/10/1998	28/02/1999	$632.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040087	REDSALUD PROMOCION Y	01/03/1999	29/02/2000	$700.000	0,00	0,00	0,00	0,00
							[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	163,14
							[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10.° "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
							[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
	[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	163,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 27 enero 2023

C 41700293 CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES

Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1008217633	FUNDACION HOSPITAL SAN CARL	01/04/1982	30/09/1982	$ 9.480	183	Pago aplicado al periodo declarado
1009856805	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	19/06/1991	31/12/1993	$ 79.290	927	Pago aplicado al periodo declarado
1009856805	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	01/01/1994	30/01/1994	$ 98.700	30	Pago aplicado al periodo declarado
1009856805	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	30/05/1994	31/05/1994	$ 200.000	2	Pago aplicado al periodo declarado
1009856805	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	01/06/1994	30/06/1994	$ 200.000	-30	Periodo en mora por parte del empleador

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199710	07/11/2014	941411402DGIK5	$ 130.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199710	31/10/1997	520032I0009233	$ 130.000	$ 17.400	-$ 5.800		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199711	07/11/2014	941411202DGIK6	$ 280.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199711	29/11/1997	520009I0009925	$ 280.000	$ 38.950	-$ 1.250		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199712	07/11/2014	941411102DGIK7	$ 280.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199712	05/12/1997	520052I0002896	$ 280.000	$ 37.800	$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199801	07/11/2014	941411702DGIK8	$ 280.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199801	05/01/1998	520032I0009234	$ 280.000	$ 37.800	$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199802	07/11/2014	941411402DGIK9	$ 280.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199802	27/02/1998	230251I0003988	$ 280.000	$ 38.950	-$ 1.250		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199803	07/11/2014	941411102DGIKA	$ 289.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199803	25/03/1998	250140I0004133	$ 289.000	$ 37.944	-$ 1.056		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199804	07/11/2014	941411902DGIKB	$ 280.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199804	21/04/1998	230251I0003989	$ 280.000	$ 38.722	-$ 1.078		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199805	07/11/2014	941411302DGIKD	$ 280.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
41700293	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA	SI	199805	08/05/1998	532018I0001461	$ 280.000	$ 37.800	$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION IPS	SI	199805	07/11/2014	941411602DGIKC	$ 211.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION IPS	SI	199805	10/08/1998	25013310009399	$ 211.000	$ 30.200	$ 1.700		10	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION IPS	SI	199806	07/11/2014	941411002DGIKE	$ 632.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION IPS	SI	199806	10/08/1998	25013310009401	$ 632.000	$ 89.800	$ 4.500		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199807	07/11/2014	941411802DGIKF	$ 632.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199807	10/08/1998	25013310009402	$ 632.000	$ 88.600	$ 3.300		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 27 enero 2023

C 41700293 CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION IPS	SI	199808	07/11/2014	941411602DGIKG	$ 633.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION IPS	SI	199808	10/09/1998	25013310009761	$ 633.000	$ 84.800	-$ 700		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199809	07/11/2014	941411302DGIKH	$ 633.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199809	09/10/1998	25013310010051	$ 633.000	$ 85.800	$ 300		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION I P	SI	199810	07/11/2014	941411002DGIKI	$ 632.500	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION I P	SI	199810	10/11/1998	25013310010375	$ 632.500	$ 85.200	-$ 100		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199811	07/11/2014	941411802DGIKJ	$ 632.500	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199811	10/12/1998	25013310010655	$ 632.500	$ 84.700	-$ 600		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION IPS	SI	199812	07/11/2014	941411502DGIKK	$ 632.500	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION IPS	SI	199812	08/01/1999	25013310010923	$ 632.500	$ 84.600	-$ 700		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION I P	SI	199901	07/11/2014	941411202DGIKL	$ 632.500	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION I P	SI	199901	10/02/1999	25013310011342	$ 632.500	$ 83.600	-$ 1.700		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION I P	SI	199902	07/11/2014	941411102DGIKM	$ 632.500	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION I P	SI	199902	10/03/1999	25013310011709	$ 632.500	$ 85.400	$ 100		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199903	07/11/2014	941411702DGIKN	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199903	12/04/1999	25013310012049	$ 700.000	$ 93.900	-$ 600		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199904	07/11/2014	941411402DGIKO	$ 258.887	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199904	11/05/1999	25013310012337	$ 258.887	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199904	12/04/1999	25013310012049	$ 700.000	$ 0	-$ 94.500		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199905	07/11/2014	941411102DGIKP	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199905	11/06/1999	25013310012608	$ 700.000	$ 94.500	$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199906	07/11/2014	941411102DGIKQ	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199906	12/07/1999	25013310012961	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199906	11/06/1999	25013310012608	$ 700.000	$ 0	-$ 94.500		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199907	07/11/2014	941411702DGIKR	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199907	10/08/1999	25013310013256	$ 700.000	$ 94.800	$ 300		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199908	07/11/2014	941411402DGIKS	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199908	09/09/1999	25013310013502	$ 700.000	$ 89.500	-$ 5.000		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199909	07/11/2014	941411102DGIKT	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199909	11/10/1999	25013310013850	$ 700.000	$ 94.200	-$ 300		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199910	07/11/2014	941411902DGIKU	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199910	08/11/1999	25013310014055	$ 700.000	$ 94.600	$ 100		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199911	07/11/2014	941411602DGIKV	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199911	07/12/1999	25013310014364	$ 700.000	$ 95.100	$ 600		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199912	07/11/2014	941411302DGIKW	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	199912	11/01/2000	25013310014806	$ 700.000	$ 94.400	-$ 100		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	200001	07/11/2014	941411002DGIKX	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	200001	10/02/2000	51004401024596	$ 700.000	$ 95.100	$ 600		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	200002	07/11/2014	941411802DGIKY	$ 700.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830040087	REDSALUD PROMOCION Y PREVENCION	SI	200002	10/03/2000	20006603000805	$ 700.000	$ 95.800	$ 1.300		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 27 enero 2023

C 41700293 **CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 41700293 CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS
Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo.

COLPENSIONES - 2023_1740669
02/02/2023 10:41:10 AM
CALLE 94
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
PORS
IMAGENES:14
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. PRODUCTO

RPM [ ] BEPS [ ]

II. TIPO DE SOLICITUD

Petición [X] Queja [ ] Reclamo [ ] Sugerencia [ ] Felicitación [ ] Denuncia [ ]

III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO).

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] TI [ ] CD [ ] PA [ ] RC [ ] PEP [ ] PPT [ ] NUIP [ ]
Número de documento: 41700293
Sexo: M [ ] F [X] TRANS [ ] NO BINARIO [ ] NO APLICA [ ]

Primer apellido: Sotelo
Segundo apellido: Cestedes
Hace parte de la comunidad LGTBIQ+: SI [ ] NO [X]
Primer nombre: Cruz
Segundo nombre: Aida
Dirección Residencia: Calle 81 # 11-68 oficina 308
Ciudad / Municipio: Bogotá D.C.
Departamento: Bogota D.C.
Barrio/Vereda/ Corregimiento: El Retiro
Teléfono: 6271470
Celular: 3108502403
Condición Especial: TIPO [ ] NO APLICA [X]
Correo electrónico: yulisvega302@hotmail.com
¿Durante los últimos dos meses, ha presentados quejas o reclamos por la misma causa? SI [ ] NO [X]

IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PUBLICA O PRIVADA).

Familiar del Ciudadano Fallecido [ ] Tercero Autorizado [ ] Aliado [ ] Apoderado [X] Curador [ ]
Tipo de documento: CC [X] CE [ ] TI [ ] NIT [ ] PA [ ] PEP [ ] PPT [ ] CD [ ] Sociedad Extranjera sin NIT [ ]
Número de documento: 52269415
Razón Social y Cargo (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA)

Primer apellido: Vega
Segundo apellido: Florez
Hace parte de la comunidad LGTBIQ+: SI [ ] NO [X]
Primer nombre: Yulis
Segundo nombre: Angelica
Sexo: M [ ] F [X] TRANS [ ] NO BINARIO [ ] NO APLICA [ ]
Condición Especial: TIPO [ ] NO APLICA [X]
Dirección de Correspondencia: Calle 81 # 11-68 oficina 308
Barrio/Vereda/ Corregimiento: El Retiro
Ciudad / Municipio: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Teléfono: 6271470
Celular: 3108502403
Correo electrónico: yulisvega302@hotmail.com
¿Durante los últimos dos meses, ha presentados quejas o reclamos por la misma causa? SI [ ] NO [X]

V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Solicitud de eficacia y/o Actividad de traslado de régimen pensional

VI. ANEXOS

1.
2.
3.

VII. AUTORIZACIONES

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
AUTORIZACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El Afiliado/Ciudadano/Empleador acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para la actualización de los datos de contacto contenidos en las bases de datos de la Entidad con la información registrada en este formulario. Si [ ] No [ ]
AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si [ ] No [ ]

FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO: CC 52269415 TP 154525 CSD

cadena

Bogotá D.C – noviembre de 2022

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Ciudad.

Referencia: Derecho de Petición
Solicitud Nulidad y/o Ineficacia de la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad
Afiliada: CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES C.C. N°41.700.293

Respetados señores,

YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, identificada con C.C No. 52.269.415 de Bogotá y TP No. 154.579 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, identificada con C.C N°41.700.293, según poder que se adjunta, haciendo uso del Derecho de Petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar la **Nulidad y/o Ineficacia de la Afiliación de mi representada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES nació el día 20 de mayo de 1955, por lo que para la fecha tiene 67 años.

2. Así mismo, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se afilió al Sistema General de Pensiones en abril del año 1982, cotizando al entonces Instituto de Seguros Sociales.

3. Para la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES no se encontraba cotizando.

4. En el mes de marzo del año 2000, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS con la AFP COLFONDOS S.A.

5. Es así como la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, al momento del traslado o vinculación al Régimen de Ahorro Individual, no fue asesorada e informada por la AFP, de manera completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto de las diferencias entre uno y otro régimen de pensiones, las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen y, en general, las implicaciones y consecuencias sobre sus derechos pensionales, situación que debía tener en cuenta al momento de tomar la decisión de cambiarse de régimen pensional.

6. La señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, a la fecha, acredita más de 1.250 semanas y se encuentra cotizando al Sistema General de Pensiones, a través de la AFP COLFONDOS S.A.

7. De conformidad con la liquidación de la mesada pensional elaborada en el Régimen de Prima Media – Colpensiones, se estableció un valor de mesada, para el momento de cumplir con los requisitos de pensión de vejez sería de $1.648.125 para el año 2022.

8. Así mismo, de conformidad con la liquidación de la mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para la misma anualidad sería de un salario mínimo mensual legal vigente.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. OMISION DEL DEBER LEGAL DE INFORMAR POR PARTE DEL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A AL MOMENTO DE LA VINCULACIÓN O DEL TRASLADO DE RÉGIMEN DE LA PETICIONARIA.

En el mes de marzo del año 2000 la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se encontraba vinculada con el empleador RED SALUD PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN IPS S.A. y los asesores de la AFP COLFONDOS S.A. visitaron sus instalaciones para obtener nuevas afiliaciones; por lo que la peticionaria accedió al traslado de régimen pensional, quedando vinculada al RAIS.

Sin embargo, la vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no estuvo precedida de una adecuada y completa información con respecto al derecho pensional de mi representada, los beneficios y desventajas que conllevaría el traslado de Régimen, como lo obliga el Artículo 60 literal c) de la Ley 100 de 1993; lo que trae como consecuencia la nulidad de la afiliación o traslado de régimen, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que más adelante se expondrá.

Así mismo, el Artículo 60 literal c) de la Ley 100 de 1993 dispone la obligación de informar de los fondos de pensiones al momento de su vinculación, disposición que no cumplió el fondo de pensiones COLFONDOS S.A. *"(...)*

c) Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno Nacional definirá unas reglas de asignación al fondo moderado o conservador, para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo". (Subrayado fuera de texto).

Es así como la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES al momento del traslado o vinculación al fondo de pensiones no fue asesorada de manera completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta; respecto a las diferencias entre uno u otro régimen de pensiones, así como tampoco acerca de las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad: los beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen, y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales, que debía tener en cuenta al momento de tomar la decisión de cambiarse de régimen de pensiones.

De la misma forma, no le informaron, hasta que edad, y cuanto debía cotizar o con que salarios, en promedio para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de conservar el mismo salario base de cotización; o cuanto debía ser el capital debía acumular para pensionarse con una mesada cercana a su ingreso mensual con el que cotizaba, con el fin de mantener su mínimo vital; lo cual no fue informado por la AFP COLFONDOS S.A.

Con esta omisión del fondo de pensiones, se tiene que la vinculación al RAIS de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES es ineficaz, conforme los criterios expresados por la

Honorable Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos.

El deber de informar y el derecho a ser informado es pilar de nuestro ordenamiento jurídico, veamos:

Artículo 78 de la Constitución Política *"La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización".*

Artículo 20 de la Constitución Política. *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación".*

Por otro lado, la omisión del fondo de pensiones al momento de la vinculación de la solicitante, vulnera los principios de la seguridad social, pues denota claramente que en su momento el principio de eficiencia se vio quebrantado, veamos:

El Artículo 48 de la Constitución Política *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. ..."

Sobre el principio de eficiencia de la Seguridad Social, la Corte Constitucional en sentencia No. T-116/93, manifestó *"la eficiencia es un principio que tiene como destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público de la seguridad social -el Estado y los particulares-. Ella es reiterada por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio".*

Ahora, el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, consagra que *"La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley".*

Sin embargo para que ese consentimiento sea libre y voluntario, debe ser informado, lo que significa que previa a la vinculación, el fondo de pensiones deberá garantizar que la persona ha expresado voluntariamente su intención de vincularse a un determinado fondo o régimen de pensiones, después de haber comprendido la información que se le ha dado, acerca de los beneficios, los inconvenientes o desventajas, los posibles riesgos y las alternativas o hipótesis, y sus derechos, para que pueda elegir libremente.

Por lo anterior, es que resulta de especial importancia que la "pre-afiliación" esté acompañada de una labor de asesoría y de educación al usuario que sea adecuada y en beneficio de sus intereses, y sin carencias de la información.

Se requiere entonces de una suficiente ilustración en relación con las hipótesis que pueden surgir en relación con quien se va a afiliar, en cada uno de los regímenes con base en el ingreso mensual, la expectativa de vida, cantidad de ahorro, para que la persona pueda escoger libremente.

En este caso, al momento de la vinculación a la AFP COLFONDOS S.A. la peticionaria ni siquiera contó con proyecciones de hipótesis pensionales, o cálculos financieros o

actuariales necesarios que le pusieran en conocimiento, cuál de los dos regímenes le era más favorable o conveniente, o para mostrar la diferencia entre uno u otro régimen.

2. LA OMISION AL DEBER DE INFORMAR TRAE COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

La Ley 100 de 1993 en su artículo 48, es clara cuando manifiesta que la decisión de traslado de régimen debe ser libre, voluntaria, y la doctrina y la jurisprudencia ha sido reiterada cuando manifiesta que respecto de los actos jurídicos, la voluntad, tanto en su formación como en su exteriorización debe ser consciente y libremente emitida, y que en ese sentido existirá un vicio de la voluntad cuando ésta se ha formado defectuosamente, como sucede en este caso donde el hecho de que la solicitante no hubiera estado debidamente informada de las consecuencias del traslado de régimen, genera la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Es así como en un caso de desinformación sobre lo anterior, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencias como la de radicado No. 31989 de 2008, declaró la nulidad de la afiliación del demandante al régimen de ahorro individual siendo reiterada en diferentes pronunciamientos de la citada Corporación, recientemente en la Sentencia Radicado No 68852 de 2019.

3. INCUMPLIMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES A LOS ESTATUTOS DEL CONSUMIDOR Y AL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

En el mundo jurídico contemporáneo han surgido dos nuevas categorías de sujetos de derecho: el consumidor y el profesional, así como un régimen de responsabilidad para los profesionales, que les impone determinadas obligaciones, con el propósito, de defender a los consumidores.

En el derecho colombiano ha ocurrido lo mismo, la protección al consumidor es de origen legal, pues está contenida en varias normas escritas, con el fin de librar apoyo a los consumidores.

Ahora, los diferentes Estatutos de Protección del Consumidor Decreto Ley 3466 de 1982 y Ley 1480 de 2011 introdujeron el derecho de los consumidores a recibir información adecuada y completa, transparente, verificable, suficiente, y en forma responsable, con información en un lenguaje claro, conciso, comprensible sobre los productos o servicios que ofrezcan.

Sin embargo, esta obligación se vio flagrantemente incumplida por el fondo de pensiones AFP COLFONDOS S.A. toda vez que, al momento de la vinculación de la peticionaria, esta no le brindó información completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las prestaciones económicas que obtendría la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone igualmente la obligación de estos fondos como sociedades de servicios financieros que se rigen por este Estatuto, la de suministrar a los usuarios de los servicios que prestan, la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen.

Artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero *"INFORMACION. 1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.*

En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen

sobre la información recibida de sus clientes y usuarios. ..."

4. FORMULARIO DE VINCULACION

Ahora, el hecho de que en el respectivo formulario de afiliación pudiera aparecer la firma de mi representada, no dará lugar para que pueda pensarse que la información por parte de la AFP COLFONDOS S.A si le fue dada, así lo sostuvo la Sala de Casación Laboral en la citada sentencia 31989 de 2008 y reiterado por la No 68852 de 2019, así: ...

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña".

Por todo lo anterior, es que se solicita declarar la nulidad y/o ineficacia de la vinculación o traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al de Prima Media con Prestación Definida de la peticionaria, efectuada en el mes de marzo del año 2000, con el fin de que Colpensiones asuma la pensión de mi representada, ante la omisión de la debida información.

PETICION:

1. Se decrete la nulidad y/o ineficacia del traslado de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada en el mes de marzo del año 2000.

2. Se establezca que la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

ANEXOS:

- Fotocopia de la cédula de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES.
- Poder para actuar.
- Fotocopia de la C.C y TP de la apoderada.

Cordialmente,

YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ
C.C No 52.269.41 de Bogotá TP No 154.579 del CSJ
Dirección: Calle 81 #11-68 Oficina 308
Teléfono: 6271470 – 3108502403
Correo electrónico: yulisvega302@hotmail.com

COLFONDOS / InterService
R110010060479
Remitente:
CRUZ AIDA SOTELO
Tel: SIN TELEFONO
Dir: Calle 67 - Nº 7 - 94
BOGOTA
Destinatario:
GILBERTO GUAVITA
7166300 Director de Servicio
BOGOTA
REQUERIMIENTOS
FOLIOS 8 DERECHO DE PETICION C
02/02/2023
08:45:39
LAVILAA
Su recepción no implica aceptación

Bogotá D.C – noviembre de 2022

Señores:
AFP COLFONDOS S.A.
Ciudad.

Referencia: Derecho de Petición
Solicitud Nulidad y/o Ineficacia de la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad
Afiliada: CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES C.C. N°41.700.293

Respetados señores,

YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, identificada con C.C No. 52.269.415 de Bogotá y TP No. 154.579 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, identificada con C.C N°41.700.293, según poder que se adjunta, haciendo uso del Derecho de Petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar la **Nulidad y/o Ineficacia de la Afiliación de mi representada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES nació el día 20 de mayo de 1955, por lo que para la fecha tiene 67 años.

2. Así mismo, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se afilió al Sistema General de Pensiones en abril del año 1982, cotizando al entonces Instituto de Seguros Sociales.

3. Para la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES no se encontraba cotizando.

4. En el mes de marzo del año 2000, la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS con la AFP COLFONDOS S.A.

5. Es así como la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, al momento del traslado o vinculación al Régimen de Ahorro Individual, no fue asesorada e informada por la AFP, de manera completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto de las diferencias entre uno y otro régimen de pensiones, las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen y, en general, las implicaciones y consecuencias sobre sus derechos pensionales, situación que debía tener en cuenta al momento de tomar la decisión de cambiarse de régimen pensional.

6. La señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES, a la fecha, acredita más de 1.250 semanas y se encuentra cotizando al Sistema General de Pensiones, a través de la AFP COLFONDOS S.A.

7. De conformidad con la liquidación de la mesada pensional elaborada en el Régimen de Prima Media – Colpensiones, se estableció un valor de mesada, para el momento de cumplir con los requisitos de pensión de vejez sería de $1.648.125 para el año 2022.

8. Así mismo, de conformidad con la liquidación de la mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para la misma anualidad sería de un salario mínimo mensual legal vigente.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. OMISION DEL DEBER LEGAL DE INFORMAR POR PARTE DEL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A AL MOMENTO DE LA VINCULACIÓN O DEL TRASLADO DE RÉGIMEN DE LA PETICIONARIA.

En el mes de marzo del año 2000 la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se encontraba vinculada con el empleador RED SALUD PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN IPS S.A. y los asesores de la AFP COLFONDOS S.A. visitaron sus instalaciones para obtener nuevas afiliaciones; por lo que la peticionaria accedió al traslado de régimen pensional, quedando vinculada al RAIS.

Sin embargo, la vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no estuvo precedida de una adecuada y completa información con respecto al derecho pensional de mi representada, los beneficios y desventajas que conllevaría el traslado de Régimen, como lo obliga el Artículo 60 literal c) de la Ley 100 de 1993; lo que trae como consecuencia la nulidad de la afiliación o traslado de régimen, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que más adelante se expondrá.

Así mismo, el Artículo 60 literal c) de la Ley 100 de 1993 dispone la obligación de informar de los fondos de pensiones al momento de su vinculación, disposición que no cumplió el fondo de pensiones COLFONDOS S.A. *"(...)*

c) Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno Nacional definirá unas reglas de asignación al fondo moderado o conservador, para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo". (Subrayado fuera de texto).

Es así como la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES al momento del traslado o vinculación al fondo de pensiones no fue asesorada de manera completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta; respecto a las diferencias entre uno u otro régimen de pensiones, así como tampoco acerca de las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad: los beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen, y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales, que debía tener en cuenta al momento de tomar la decisión de cambiarse de régimen de pensiones.

De la misma forma, no le informaron, hasta que edad, y cuanto debía cotizar o con que salarios, en promedio para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de conservar el mismo salario base de cotización; o cuanto debía ser el capital debía acumular para pensionarse con una mesada cercana a su ingreso mensual con el que cotizaba, con el fin de mantener su mínimo vital; lo cual no fue informado por la AFP COLFONDOS S.A.

Con esta omisión del fondo de pensiones, se tiene que la vinculación al RAIS de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES es ineficaz, conforme los criterios expresados por la

Honorable Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos.

El deber de informar y el derecho a ser informado es pilar de nuestro ordenamiento jurídico, veamos:

Artículo 78 de la Constitución Política *"La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización".*

Artículo 20 de la Constitución Política. *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación".*

Por otro lado, la omisión del fondo de pensiones al momento de la vinculación de la solicitante, vulnera los principios de la seguridad social, pues denota claramente que en su momento el principio de eficiencia se vio quebrantado, veamos:

El Artículo 48 de la Constitución Política *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. ..."

Sobre el principio de eficiencia de la Seguridad Social, la Corte Constitucional en sentencia No. T-116/93, manifestó *"la eficiencia es un principio que tiene como destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público de la seguridad social -el Estado y los particulares-. Ella es reiterada por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio".*

Ahora, el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, consagra que *"La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley".*

Sin embargo para que ese consentimiento sea libre y voluntario, debe ser informado, lo que significa que previa a la vinculación, el fondo de pensiones deberá garantizar que la persona ha expresado voluntariamente su intención de vincularse a un determinado fondo o régimen de pensiones, después de haber comprendido la información que se le ha dado, acerca de los beneficios, los inconvenientes o desventajas, los posibles riesgos y las alternativas o hipótesis, y sus derechos, para que pueda elegir libremente.

Por lo anterior, es que resulta de especial importancia que la "pre-afiliación" esté acompañada de una labor de asesoría y de educación al usuario que sea adecuada y en beneficio de sus intereses, y sin carencias de la información.

Se requiere entonces de una suficiente ilustración en relación con las hipótesis que pueden surgir en relación con quien se va a afiliar, en cada uno de los regímenes con base en el ingreso mensual, la expectativa de vida, cantidad de ahorro, para que la persona pueda escoger libremente.

En este caso, al momento de la vinculación a la AFP COLFONDOS S.A. la peticionaria ni siquiera contó con proyecciones de hipótesis pensionales, o cálculos financieros o

actuariales necesarios que le pusieran en conocimiento, cuál de los dos regímenes le era más favorable o conveniente, o para mostrar la diferencia entre uno u otro régimen.

2. LA OMISION AL DEBER DE INFORMAR TRAE COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

La Ley 100 de 1993 en su artículo 48, es clara cuando manifiesta que la decisión de traslado de régimen debe ser libre, voluntaria, y la doctrina y la jurisprudencia ha sido reiterada cuando manifiesta que respecto de los actos jurídicos, la voluntad, tanto en su formación como en su exteriorización debe ser consciente y libremente emitida, y que en ese sentido existirá un vicio de la voluntad cuando ésta se ha formado defectuosamente, como sucede en este caso donde el hecho de que la solicitante no hubiera estado debidamente informada de las consecuencias del traslado de régimen, genera la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Es así como en un caso de desinformación sobre lo anterior, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencias como la de radicado No. 31989 de 2008, declaró la nulidad de la afiliación del demandante al régimen de ahorro individual siendo reiterada en diferentes pronunciamientos de la citada Corporación, recientemente en la Sentencia Radicado No 68852 de 2019.

3. INCUMPLIMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES A LOS ESTATUTOS DEL CONSUMIDOR Y AL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

En el mundo jurídico contemporáneo han surgido dos nuevas categorías de sujetos de derecho: el consumidor y el profesional, así como un régimen de responsabilidad para los profesionales, que les impone determinadas obligaciones, con el propósito, de defender a los consumidores.

En el derecho colombiano ha ocurrido lo mismo, la protección al consumidor es de origen legal, pues está contenida en varias normas escritas, con el fin de librar apoyo a los consumidores.

Ahora, los diferentes Estatutos de Protección del Consumidor Decreto Ley 3466 de 1982 y Ley 1480 de 2011 introdujeron el derecho de los consumidores a recibir información adecuada y completa, transparente, verificable, suficiente, y en forma responsable, con información en un lenguaje claro, conciso, comprensible sobre los productos o servicios que ofrezcan.

Sin embargo, esta obligación se vio flagrantemente incumplida por el fondo de pensiones AFP COLFONDOS S.A. toda vez que, al momento de la vinculación de la peticionaria, esta no le brindó información completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las prestaciones económicas que obtendría la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone igualmente la obligación de estos fondos como sociedades de servicios financieros que se rigen por este Estatuto, la de suministrar a los usuarios de los servicios que prestan, la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen.

Artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero *"INFORMACION. 1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.*

En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen

sobre la información recibida de sus clientes y usuarios. ..."

4. FORMULARIO DE VINCULACION

Ahora, el hecho de que en el respectivo formulario de afiliación pudiera aparecer la firma de mi representada, no dará lugar para que pueda pensarse que la información por parte de la AFP COLFONDOS S.A si le fue dada, así lo sostuvo la Sala de Casación Laboral en la citada sentencia 31989 de 2008 y reiterado por la No 68852 de 2019, así: ...

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña".

Por todo lo anterior, es que se solicita declarar la nulidad y/o ineficacia de la vinculación o traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al de Prima Media con Prestación Definida de la peticionaria, efectuada en el mes de marzo del año 2000, con el fin de que Colpensiones asuma la pensión de mi representada, ante la omisión de la debida información.

PETICION:

1. Se decrete la nulidad y/o ineficacia del traslado de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada en el mes de marzo del año 2000.

2. Se establezca que la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

3. Se expida copia del formulario de afiliación de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES a la AFP COLFONDOS S.A.

4. Se expida certificación de las afiliaciones al RAIS de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES.

5. Que los valores aportados por la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES al RAIS, sean trasladados a favor de COLPENSIONES.

ANEXOS:

- Fotocopia de la cédula de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES.
- Poder para actuar.
- Fotocopia de la C.C y TP de la apoderada.

Cordialmente,

YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ
C.C No 52.269.41 de Bogotá TP No 154.579 del CSJ
Dirección: Calle 81 #11-68 Oficina 308
Teléfono: 6271470 – 3108502403
Correo electrónico: yulisvega302@hotmail.com

Colpensiones
10 años

No. de Radicado, BZ2023_1761542-0357084

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Señor (a)
YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ
CALLE 81 # 11 - 68 OFICINA 308 BARRIO EL RETIRO
Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2023_1740669 del 2 de febrero de 2023
Ciudadano: CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES
Identificación: Cédula de ciudadanía 41700293
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Se decrete la nulidad y/o ineficacia del traslado de la señora CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Paola Andrea Jimenez Barreto - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 1:57:33 PM
Afiliado: CC 41700293 CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 41700293

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-05-30	2007/07/20	COLPENSIONES			1994-06-01	2000-04-30
Traslado regimen	2000-03-14	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		2000-05-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 41700293

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-03-14	2000-03-24	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

mero de iden	CC - 41700293
actuales de	SOTELO CESPEDES CRUZ AIDA
semanas c	124.57

Periodo	ntificación d	dentificación	social del ap	ficación del a	ipo de aport	ías cotizado	IBC	echa de pag	otización obl	FGPM	orte alto ries	dad que rep	cador suma	ente de pro	Respuesta	mbre del arch	Novedad R	ea de acreditac	or de aporte	ñó el aporte	P para aport del aporte	ualización de información
199405	NI	1009856805	SOTELO CE	CPCFHDA20	7: Aporte del	2	200000	1994/05/01	1066	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20160504.e01						2016/05/04
199710	CC	41700293	SOTELO CE	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	130000	1997/10/31	12503	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199711	CC	41700293	SOTELO CE	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	280000	1997/11/29	29150	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199712	CC	41700293	SOTELO CE	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	280000	1997/12/05	28000	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199801	CC	41700293	SOTELO CE	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	280000	1998/01/05	28000	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199802	CC	41700293	SOTELO CE	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	280000	1998/02/27	29150	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199803	CC	41700293	SOTELO CE	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	289000	1998/03/25	27829	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199804	CC	41700293	SOTELO CE	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	280000	1998/04/21	28922	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199805	CC	41700293	SOTELO CE	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	280000	1998/05/08	28000	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199805	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	10	211000	1998/08/10	22153	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199806	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	632000	1998/08/10	67680	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199807	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	632000	1998/08/10	66480	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199808	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	633000	1998/09/10	62645	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199809	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	633000	1998/10/09	64345	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199810	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	632500	1998/11/10	63062	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199811	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	632500	1998/12/10	62562	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199812	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	632500	1999/01/08	62462	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199901	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	632500	1999/02/10	61497	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199902	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	632500	1999/03/10	63250	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199903	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	1999/04/12	69430	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199904	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	258887	1999/05/11	23203	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199905	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	1999/06/11	69903	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199906	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	1999/07/12	63959	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199907	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	1999/08/10	70278	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199908	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	1999/09/09	65012	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199909	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	1999/10/11	69700	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199910	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	1999/11/08	70100	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199911	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	1999/12/07	70600	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
199912	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	2000/01/11	69946	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
200001	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	2000/02/10	70306	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07
200002	NI	830040087	REDSALUD	CPCFHDA20	7: Aporte del	30	700000	2000/03/10	71224	0	0	23-COLPENS	S	N	051-Transacc	CPCFHDA20141107.E01						2014/11/07

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2023

Señora:
YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ
Apoderada
Cruz Aida Sotelo Cespedes
Calle 81 # 11 - 68 Oficina 308
Teléfono: 627 14 70
yulisvega302@hotmail.com
Bogota, Cundinamarca

Radicado: Derecho de petición- 230203-000195

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad de afiliación y posterior traslado a Colpensiones de la señora Cruz Aida Sotelo Cespedes identificada con número de cedula 41.700.293, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Puntos 1 y 3. Previa validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que la señora Cruz Aida Sotelo Cespedes, identificada con número de cedula 41.700.293, presenta cuenta para el fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S. A. con fecha de inicio de efectividad del 01 de mayo de 2000.

Ahora bien, para dar respuesta a las inquietudes y planteamientos referentes a la asesoría brindada al momento de tramitar la vinculación a Colfondos S.A, le indicamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta sea clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

Respecto a la asesoría brindada por parte de nuestro asesor comercial al momento de la afiliación de la señora Cruz Aida Sotelo Cespedes, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con un documento físico de la asesoría brindada, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual la señora Cruz Aida Sotelo Cespedes manifestó aceptar, conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación No. 7387789 el 14 de marzo de 2000, del cual adjuntamos copia.

Cabe aclarar que, de acuerdo a los procedimientos internos de la compañía, todos los asesores comerciales que trabajan para Colfondos S.A, se encuentran debidamente capacitados y cuentan con toda la información necesaria para realizar afiliaciones a favor de esta administradora, por lo anterior, usted en su momento firmó a voluntad de afiliación a nuestro fondo de Pensiones Obligatorias,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@ppabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

dándose así por entendido que recibió toda la información necesaria para llevar a cabo el traslado de régimen pensional.

Es necesario aclarar que la vinculación se realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

Respecto a su solicitud de anulación de la afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez, que no se efectuó dentro del plazo de Ley, establecido en el numeral 3.3 de la circular externa 019 de 1998, de la Superintendencia Financiera:

"3.3 Solicitudes de retracto. El trabajador tiene el derecho a retractarse de su decisión manifestando su voluntad por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo".

Teniendo en cuenta lo informado, no es procedente acceder de manera favorable a su petición de declarar ineficiencia de la afiliación de la señora Cruz Aida Sotelo Cespedes con nuestra administradora pues está se efectúo con su consentimiento y no somos la entidad competente para declarar la ineficiencia del traslado realizado o la anulación del cambio de régimen; teniendo en cuenta que las formas en que se puede proceder con dicho trámite, es en virtud de una orden judicial previa investigación por posible fraude o falsedad
en documento público.

Puntos 2 y 5. De acuerdo con su solicitud, en cuanto al traslado de régimen de la señora Cruz Aida Sotelo Cespedes nos permitimos comunicarle la no procedencia de acceder favorablemente a la solicitud, debido a que debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993 indica:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.
e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.

En ese orden de ideas, en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003:

"Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Titulo IV – Capitulo Primero numeral 11.3:

11.3. Requisitos que verificar: Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

11.3.1. Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994[1], o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas.

11.3.2. Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.

11.3.3. Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@ppabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos
del grupo HABITAT

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiaria la señora Cruz Aida Sotelo Cespedes del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren.

Punto 4. De acuerdo con su solicitud le remitimos certificado de afiliación al producto de pensión obligatoria de Colfondos S.A correspondiente a la señora Cruz Aida Sotelo Cespedes, para su previa validación.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: I.N.A.S– Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos
del grupo HABITAT

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES con identificación No. 41.700.293 se encuentra afiliado(a) a Pension Obligatoria desde el día 01 de mayo del 2000 y sus recursos están en el FONDO CONSERVADOR desde el día 22 de marzo del 2011.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 25 de marzo del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 018000510000.

Carolina Galvis C.

Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

ESTUDIO DE SITUACIÓN PENSIONAL EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA - COLPENSIONES Y EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL ADMINISTRADO POR LOS FONDOS DE PENSIONES

CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES

ELABORADO POR

VIDAL ARTURO CASTELBLANCO C.

BOGOTÁ, D.C. 2 de diciembre de 2022

1. DATOS BASICOS

- **CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES**
- Sexo: FEMENINO
- Cédula de Ciudadanía: 41.700.293
- Fecha de Nacimiento: 20 DE MAYO DE 1955
- Fecha Normal Adquisición Derecho: 20 DE MAYO DE 2012

2. HISTORIA LABORAL

HISTORIA LABORAL SISTEMA GENERAL PENSIONES			
AFP	Desde	Hasta	Semanas
Colpensiones	01/05/1982	30/01/1994	197
Régimen Ahorro Individual	01/05/1994	30/06/2022	1053
Total Semanas válidas para pensión			**1250**

3. - RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA ADMINISTRADO POR COLPENSIONES

3.1.- NORMATIVIDAD APLICABLE

Norma Aplicable	**Decreto 758 de 1990**
Edad Mínima exigida (años)	60 Hombre o 55 Mujer
Semanas Mínimas exigidas	500 [1] o 1000
Semanas Máximo Porcentaje	1250
Tasa de reemplazo	45% a 90%
Ingreso Base Liquidación IBL	IBC últimos 3600 días [2]
Número Mesadas	13 o 14
Régimen Vigente hasta 31 de Julio de 2010 o hasta el año 2014 si a la vigencia del Acto Legislativo No.1 de 2005 (Junio de 2005) tenía un mínimo de 750 semanas	

[1]=500 en últimos 20 años anteriores al cumplimiento edad mínima

[2]=O los IBC de toda la Vida Laboral si cotizó un mínimo de 1250 semanas

Caso1: Teniendo en cuenta las semanas cotizadas hasta el 30 de junio de 2022. No cotizar más y pensionarse en la fecha.

El resultado es el siguiente:

CASO 1 - PENSION APROXIMADA EN REGIMEN DE PRIMA MEDIA	
Fecha en que adquiere el derecho a pensión	*30/06/2022*
Edad Mínima exigida para pensión	*57*
Edad que tiene a la fecha	*68*
Último mes cotizado que se tuvo en cuenta	*30/06/2022*
Total semanas válidas para pensión	*1257*
Días tomados para IBL	*3600*
Ingreso Base de Liquidación IBL	*2,566,503*
Tasa de reemplazo	*0.9000*
Valor Mesada a fecha de pensión (IPC=5%)	*2,309,853*
Valor Mesada en pesos constantes ***año 2022***	***2,309,853***
Número de Mesadas	***13***

4 - RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD ADMINISTRADO POR LOS FONDO DE PENSIONES

Para el análisis de su situación pensional en los fondos de pensiones se parte de la siguiente información:

INFORMACIÓN PARA PENSIÓN EN RÉGIMEN AHORRO INDIVIDUAL	
Saldo de la Cuenta de Ahorro Individual	119,630,488
Fecha	11/10/2022
Bono Pensional :	
Fecha de Traslado al RAI	01/05/1994
Número de semanas a fecha traslado	197
Salario Base (Junio 30 de 1992 o anterior)	79,290
Fecha Salario Base (aamm)	9206

Su situación pensional en el Régimen de Ahorro Individual se calcula en los siguientes escenarios:

Caso2: Teniendo en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro individual y el valor de su bono pensional. No cotizar más y pensionarse en la fecha.

CASO 2 - PENSION APROXIMADA EN REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	
Edad en que desea pensionarse	57
Valor Bono a fecha Traslado	2,238,000
Valor Bono a fecha Actual	37,937,528
Años de Pensión anticipada	3
Valor Bono a fecha Pensión	37,937,528
V/Saldo Cta. Ahorro Individual a Fecha Pensión	121,189,613
Salario de Cotización Futura	0
V/Cotizaciones futuras a Fecha Pensión	0
Valor Acumulado a Fecha Pensión	159,127,142
Valor Mesada a fecha pensión	Mínima vigente
Valor Mesada en pesos constantes **año 2022** (por garantía de pensión mínima)	**1,000,000**
Número de Mesadas	13
Entidad pagadora	AFP

4.- ANALISIS DE RESULTADOS

ESCENARIO 1 Vrs ESCENARIO 2

ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DOS REGIMENES		
ESCENARIOS	A.F.P.	Valor Pensión
1	Colpensiones	2,309,853
2	Fondos de pensiones	1,000,000
	Pensión Diferencia	1,309,853
	Relación en %	43.29%

Se observa que en el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES recibiría una pensión excedente de $1.309.853 mas de los que recibirá en al Régimen de Ahorro Individual administrado por los Fondos de Pensiones. De lo anterior de deduce que el Régimen de Ahorro Individual le va a conceder un 43.29% de la Pensión que le concedería COLPENSIONES

CONCLUSIONES

De los cálculos efectuados se concluye que su mejor opción de pensión es en el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES.

Cordialmente;

VIDAL ARTURO CASTELBLANCO CASTELBLANCO
Actuario

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2023

ANEXO

SALARIOS INDEXADOS DE TODA SU VIDA LABORAL QUE LLEVA A LA FECHA
IBL ULTIMOS 10 AÑOS QUE LLEVA A LA FECHA: $2.566.503
IBL de toda su vida laboral. $ 1.947.904

IBC	Desde	Hasta	No. días	IBC-actual.
9,480	01/05/1982	30/09/1982	153	927,433
29,658	01/05/1983	30/05/1983	30	2,339,317
79,290	01/06/1991	31/12/1991	214	1,154,163
79,290	01/01/1992	31/12/1992	366	910,080
79,290	01/01/1993	31/12/1993	365	727,308
98,700	01/01/1994	31/01/1994	30	738,459
200,000	01/05/1994	30/05/1994	30	1,496,371
130,000	01/10/1997	30/10/1997	30	546,052
280,000	01/11/1997	30/11/1997	30	1,176,113
280,000	01/12/1997	30/12/1997	30	1,176,113
280,000	01/01/1998	30/01/1998	30	999,416
280,000	01/02/1998	28/02/1998	30	999,416
289,000	01/03/1998	30/03/1998	30	1,031,540
280,000	01/04/1998	30/04/1998	30	999,416
491,000	01/05/1998	30/05/1998	30	1,752,547
632,000	01/06/1998	30/06/1998	30	2,255,825
632,000	01/07/1998	30/07/1998	30	2,255,825
633,000	01/08/1998	30/08/1998	30	2,259,394
633,000	01/09/1998	30/09/1998	30	2,259,394
632,500	01/10/1998	30/10/1998	30	2,257,609
632,500	01/11/1998	30/11/1998	30	2,257,609
632,500	01/12/1998	30/12/1998	30	2,257,609
632,500	01/01/1999	30/01/1999	30	1,934,541
632,500	01/02/1999	28/02/1999	30	1,934,541
700,000	01/03/1999	30/03/1999	30	2,140,994
258,287	01/04/1999	30/04/1999	30	789,987
700,000	01/05/1999	30/05/1999	30	2,140,994
700,000	01/06/1999	30/06/1999	30	2,140,994
700,000	01/07/1999	30/07/1999	30	2,140,994
700,000	01/08/1999	30/08/1999	30	2,140,994
700,000	01/09/1999	30/09/1999	30	2,140,994
700,000	01/10/1999	30/10/1999	30	2,140,994
700,000	01/11/1999	30/11/1999	30	2,140,994
700,000	01/12/1999	30/12/1999	30	2,140,994
700,000	01/01/2000	30/01/2000	30	1,960,079
700,000	01/02/2000	28/02/2000	30	1,960,079
700,000	01/03/2000	30/03/2000	30	1,960,079
700,000	01/04/2000	30/04/2000	30	1,960,079
700,000	01/05/2000	30/05/2000	30	1,960,079
700,000	01/06/2000	30/06/2000	30	1,960,079
700,000	01/07/2000	30/07/2000	30	1,960,079
700,000	01/08/2000	30/08/2000	30	1,960,079
1,335,448	01/09/2000	30/09/2000	30	3,739,405

700,000	01/10/2000	30/10/2000	30	1,960,079
700,000	01/11/2000	30/11/2000	30	1,960,079
4,512,688	01/12/2000	30/12/2000	30	12,636,034
700,000	01/01/2001	30/01/2001	30	1,802,371
1,019,147	01/02/2001	28/02/2001	30	2,624,116
1,563,300	01/03/2001	30/03/2001	30	4,025,210
1,061,000	01/04/2001	30/04/2001	30	2,731,880
1,061,000	01/05/2001	30/05/2001	30	2,731,880
1,061,000	01/06/2001	30/06/2001	30	2,731,880
775,000	01/07/2001	30/07/2001	30	1,995,482
775,000	01/08/2001	30/08/2001	30	1,995,482
775,000	01/09/2001	30/09/2001	30	1,995,482
1,146,800	01/10/2001	30/10/2001	30	2,952,799
1,107,875	01/11/2001	30/11/2001	30	2,852,574
1,060,992	01/12/2001	30/12/2001	30	2,731,859
775,000	01/01/2002	30/01/2002	30	1,853,676
775,000	01/02/2002	28/02/2002	30	1,853,676
775,000	01/03/2002	30/03/2002	30	1,853,676
775,000	01/04/2002	30/04/2002	30	1,853,676
825,000	01/05/2002	30/05/2002	30	1,973,268
825,000	01/06/2002	30/06/2002	30	1,973,268
825,000	01/07/2002	30/07/2002	30	1,973,268
825,000	01/08/2002	30/08/2002	30	1,973,268
825,000	01/09/2002	30/09/2002	30	1,973,268
825,000	01/10/2002	30/10/2002	30	1,973,268
825,000	01/11/2002	30/11/2002	30	1,973,268
825,000	01/12/2002	30/12/2002	30	1,973,268
825,000	01/01/2003	30/01/2003	30	1,844,348
825,000	01/02/2003	28/02/2003	30	1,844,348
825,000	01/03/2003	30/03/2003	30	1,844,348
825,000	01/04/2003	30/04/2003	30	1,844,348
895,000	01/05/2003	30/05/2003	30	2,000,838
860,000	01/06/2003	30/06/2003	30	1,922,593
860,000	01/07/2003	30/07/2003	30	1,922,593
860,000	01/08/2003	30/08/2003	30	1,922,593
860,000	01/09/2003	30/09/2003	30	1,922,593
860,000	01/10/2003	30/10/2003	30	1,922,593
860,000	01/11/2003	30/11/2003	30	1,922,593
860,000	01/12/2003	30/12/2003	30	1,922,593
860,000	01/01/2004	30/01/2004	30	1,805,422
860,000	01/02/2004	28/02/2004	30	1,805,422
860,000	01/03/2004	30/03/2004	30	1,805,422
860,000	01/04/2004	30/04/2004	30	1,805,422
860,000	01/05/2004	30/05/2004	30	1,805,422
860,000	01/06/2004	30/06/2004	30	1,805,422
860,000	01/07/2004	30/07/2004	30	1,805,422
1,874,000	01/08/2004	30/08/2004	30	3,934,140
845,000	01/09/2004	30/09/2004	30	1,773,932
1,126,000	01/10/2004	30/10/2004	30	2,363,843
1,126,000	01/11/2004	30/11/2004	30	2,363,843
795,000	01/12/2004	30/12/2004	30	1,668,965

383,333	01/01/2005	30/01/2005	30	762,788
382,000	01/02/2005	28/02/2005	30	760,136
764,000	01/03/2005	30/03/2005	30	1,520,271
764,000	01/04/2005	30/04/2005	30	1,520,271
764,000	01/05/2005	30/05/2005	30	1,520,271
764,000	01/06/2005	30/06/2005	30	1,520,271
382,000	01/07/2005	30/07/2005	30	760,136
837,000	01/08/2005	30/08/2005	30	1,665,533
659,000	01/09/2005	30/09/2005	30	1,311,333
659,000	01/10/2005	30/10/2005	30	1,311,333
859,000	01/11/2005	30/11/2005	30	1,709,310
749,000	01/12/2005	30/12/2005	30	1,490,423
749,000	01/01/2006	30/01/2006	30	1,421,481
867,000	01/02/2006	28/02/2006	30	1,645,426
693,000	01/03/2006	30/03/2006	30	1,315,202
693,000	01/04/2006	30/04/2006	30	1,315,202
764,000	01/05/2006	30/05/2006	30	1,449,949
764,000	01/06/2006	30/06/2006	30	1,449,949
764,000	01/07/2006	30/07/2006	30	1,449,949
500,000	01/08/2006	30/08/2006	30	948,919
500,000	01/09/2006	30/09/2006	30	948,919
500,000	01/10/2006	30/10/2006	30	948,919
500,000	01/11/2006	30/11/2006	30	948,919
500,000	01/12/2006	30/12/2006	30	948,919
500,000	01/01/2007	30/01/2007	30	908,231
500,000	01/02/2007	28/02/2007	30	908,231
500,000	01/03/2007	30/03/2007	30	908,231
500,000	01/04/2007	30/04/2007	30	908,231
500,000	01/05/2007	30/05/2007	30	908,231
500,000	01/06/2007	30/06/2007	30	908,231
500,000	01/07/2007	30/07/2007	30	908,231
900,000	01/08/2007	30/08/2007	30	1,634,815
900,000	01/09/2007	30/09/2007	30	1,634,815
900,000	01/10/2007	30/10/2007	30	1,634,815
900,000	01/11/2007	30/11/2007	30	1,634,815
900,000	01/12/2007	30/12/2007	30	1,634,815
0	01/01/2008	30/01/2008	0	
451,000	01/02/2008	28/02/2008	30	775,120
502,000	01/03/2008	30/03/2008	30	862,772
502,000	01/04/2008	30/04/2008	30	862,772
502,000	01/05/2008	30/05/2008	30	862,772
501,000	01/06/2008	30/06/2008	30	861,053
614,000	01/07/2008	30/07/2008	30	1,055,263
614,000	01/08/2008	30/08/2008	30	1,055,263
614,000	01/09/2008	30/09/2008	30	1,055,263
614,000	01/10/2008	30/10/2008	30	1,055,263
614,000	01/11/2008	30/11/2008	30	1,055,263
614,000	01/12/2008	30/12/2008	30	1,055,263
614,000	01/01/2009	30/01/2009	30	980,090
614,000	01/02/2009	28/02/2009	30	980,090
614,000	01/03/2009	30/03/2009	30	980,090

614,000	01/04/2009	30/04/2009	30	980,090
614,000	01/05/2009	30/05/2009	30	980,090
614,000	01/06/2009	30/06/2009	30	980,090
614,000	01/07/2009	30/07/2009	30	980,090
614,000	01/08/2009	30/08/2009	30	980,090
614,000	01/09/2009	30/09/2009	30	980,090
767,000	01/10/2009	30/10/2009	30	1,224,314
614,000	01/11/2009	30/11/2009	30	980,090
153,000	01/12/2009	30/12/2009	30	244,224
0	01/01/2010	30/01/2010	0	
0	01/02/2010	28/02/2010	0	
515,000	01/03/2010	30/03/2010	30	805,943
997,000	01/04/2010	30/04/2010	30	1,560,244
1,047,000	01/05/2010	30/05/2010	30	1,638,491
763,000	01/06/2010	30/06/2010	30	1,194,048
0	01/07/2010	30/07/2010	0	
821,000	01/08/2010	30/08/2010	30	1,284,815
1,369,000	01/09/2010	30/09/2010	30	2,142,401
1,095,000	01/10/2010	30/10/2010	30	1,713,608
1,095,000	01/11/2010	30/11/2010	30	1,713,608
548,000	**01/12/2010**	**30/12/2010**	**30**	**857,586**
0	**01/01/2011**	**30/01/2011**	**0**	
587,000	**01/02/2011**	**28/02/2011**	**30**	**890,394**
782,000	**01/03/2011**	**30/03/2011**	**30**	**1,186,180**
851,000	**01/04/2011**	**30/04/2011**	**30**	**1,290,843**
807,000	**01/05/2011**	**30/05/2011**	**30**	**1,224,102**
605,000	**01/06/2011**	**30/06/2011**	**30**	**917,697**
0	**01/07/2011**	**30/07/2011**	**0**	
969,000	**01/08/2011**	**30/08/2011**	**30**	**1,469,832**
1,211,000	**01/09/2011**	**30/09/2011**	**30**	**1,836,911**
969,000	**01/10/2011**	**30/10/2011**	**30**	**1,469,832**
969,000	**01/11/2011**	**30/11/2011**	**30**	**1,469,832**
969,000	**01/12/2011**	**30/12/2011**	**30**	**1,469,832**
0	**01/01/2012**	**30/01/2012**	**0**	
969,000	**01/02/2012**	**28/02/2012**	**30**	**1,416,979**
1,291,000	**01/03/2012**	**30/03/2012**	**30**	**1,887,843**
1,614,000	**01/04/2012**	**30/04/2012**	**30**	**2,360,169**
1,889,000	**01/05/2012**	**30/05/2012**	**30**	**2,762,304**
678,000	**01/06/2012**	**30/06/2012**	**30**	**991,446**
0	**01/07/2012**	**30/07/2012**	**0**	
678,000	**01/08/2012**	**30/08/2012**	**30**	**991,446**
1,356,000	**01/09/2012**	**30/09/2012**	**30**	**1,982,893**
1,356,000	**01/10/2012**	**30/10/2012**	**30**	**1,982,893**
1,695,000	**01/11/2012**	**30/11/2012**	**30**	**2,478,616**
1,017,000	**01/12/2012**	**30/12/2012**	**30**	**1,487,170**
0	**01/01/2013**	**30/01/2013**	**0**	
1,399,000	**01/02/2013**	**28/02/2013**	**30**	**1,997,044**
1,060,000	**01/03/2013**	**30/03/2013**	**30**	**1,513,129**
1,398,000	**01/04/2013**	**30/04/2013**	**30**	**1,995,617**
1,754,000	**01/05/2013**	**30/05/2013**	**30**	**2,503,799**
701,000	**01/06/2013**	**30/06/2013**	**30**	**1,000,663**

0	01/07/2013	30/07/2013	0	
1,052,000	01/08/2013	30/08/2013	30	1,501,709
1,403,000	01/09/2013	30/09/2013	30	2,002,754
1,754,000	01/10/2013	30/10/2013	30	2,503,799
1,403,000	01/11/2013	30/11/2013	30	2,002,754
701,000	01/12/2013	30/12/2013	30	1,000,663
0	01/01/2014	30/01/2014	0	
1,354,000	01/02/2014	28/02/2014	30	1,896,025
1,354,000	01/03/2014	30/03/2014	30	1,896,025
1,354,000	01/04/2014	30/04/2014	30	1,896,025
1,354,000	01/05/2014	30/05/2014	30	1,896,025
677,000	01/06/2014	30/06/2014	30	948,012
0	01/07/2014	30/07/2014	0	
1,083,000	01/08/2014	30/08/2014	30	1,516,540
1,083,000	01/09/2014	30/09/2014	30	1,516,540
1,354,000	01/10/2014	30/10/2014	30	1,896,025
1,083,000	01/11/2014	30/11/2014	30	1,516,540
271,000	01/12/2014	30/12/2014	30	379,485
0	01/01/2015	30/01/2015	0	
1,053,000	01/02/2015	28/02/2015	30	1,422,468
2,106,000	01/03/2015	30/03/2015	30	2,844,936
2,106,000	01/04/2015	30/04/2015	30	2,844,936
2,106,000	01/05/2015	30/05/2015	30	2,844,936
2,034,000	01/06/2015	30/06/2015	30	2,747,673
22,000	01/07/2015	30/07/2015	30	29,719
2,057,000	01/08/2015	30/08/2015	30	2,778,743
2,204,000	01/09/2015	30/09/2015	30	2,977,321
2,204,000	01/10/2015	30/10/2015	30	2,977,321
2,204,000	01/11/2015	30/11/2015	30	2,977,321
955,000	01/12/2015	30/12/2015	30	1,290,083
0	01/01/2016	30/01/2016	0	
955,000	01/02/2016	28/02/2016	30	1,208,282
1,821,000	01/03/2016	30/03/2016	30	2,303,959
2,376,000	01/04/2016	30/04/2016	30	3,006,155
2,376,000	01/05/2016	30/05/2016	30	3,006,155
1,504,000	01/06/2016	30/06/2016	30	1,902,886
0	01/07/2016	30/07/2016	0	
2,376,000	01/08/2016	30/08/2016	30	3,006,155
2,376,000	01/09/2016	30/09/2016	30	3,006,155
2,376,000	01/10/2016	30/10/2016	30	3,006,155
2,376,000	01/11/2016	30/11/2016	30	3,006,155
871,000	01/12/2016	30/12/2016	30	1,102,004
0	01/01/2017	30/01/2017	0	
1,981,250	01/02/2017	28/02/2017	30	2,370,412
2,553,684	01/03/2017	30/03/2017	30	3,055,284
2,375,520	01/04/2017	30/04/2017	30	2,842,125
2,375,520	01/05/2017	30/05/2017	30	2,842,125
1,504,496	01/06/2017	30/06/2017	30	1,800,013
0	01/07/2017	30/07/2017	0	
2,536,044	01/08/2017	30/08/2017	30	3,034,180
2,536,044	01/09/2017	30/09/2017	30	3,034,180

2,536,044	01/10/2017	30/10/2017	30	3,034,180
2,536,044	01/11/2017	30/11/2017	30	3,034,180
845,348	01/12/2017	30/12/2017	30	1,011,393
0	01/01/2018	30/01/2018	0	
2,536,044	01/02/2018	28/02/2018	30	2,914,958
2,794,372	01/03/2018	30/03/2018	30	3,211,883
2,665,208	01/04/2018	30/04/2018	30	3,063,420
2,665,208	01/05/2018	30/05/2018	30	3,063,420
4,175,285	01/06/2018	30/06/2018	30	4,799,120
781,242	01/07/2018	30/07/2018	30	897,968
2,665,208	01/08/2018	30/08/2018	30	3,063,420
2,665,208	01/09/2018	30/09/2018	30	3,063,420
2,665,208	01/10/2018	30/10/2018	30	3,063,420
2,665,208	01/11/2018	30/11/2018	30	3,063,420
1,421,444	01/12/2018	30/12/2018	30	1,633,824
0	01/01/2019	30/01/2019	0	
2,398,687	01/02/2019	28/02/2019	30	2,672,105
2,782,161	01/03/2019	30/03/2019	30	3,099,290
2,782,161	01/04/2019	30/04/2019	30	3,099,290
2,782,161	01/05/2019	30/05/2019	30	3,099,290
2,902,141	01/06/2019	30/06/2019	30	3,232,946
1,949,612	01/07/2019	30/07/2019	30	2,171,842
1,021,225	01/08/2019	30/08/2019	30	1,137,631
2,785,160	01/09/2019	30/09/2019	30	3,102,631
2,785,160	01/10/2019	30/10/2019	30	3,102,631
2,785,160	01/11/2019	30/11/2019	30	3,102,631
2,692,000	01/12/2019	30/12/2019	30	2,998,852
0	01/01/2020	30/01/2020	0	
2,876,497	01/02/2020	28/02/2020	30	3,087,070
4,319,807	01/03/2020	30/03/2020	30	4,636,038
4,319,807	01/04/2020	30/04/2020	30	4,636,038
4,319,807	01/05/2020	30/05/2020	30	4,636,038
4,319,807	01/06/2020	30/06/2020	30	4,636,038
4,319,807	01/07/2020	30/07/2020	30	4,636,038
1,295,942	01/08/2020	30/08/2020	30	1,390,811
1,129,000	01/09/2020	30/09/2020	30	1,211,648
1,129,000	01/10/2020	30/10/2020	30	1,211,648
1,129,320	01/11/2020	30/11/2020	30	1,211,992
564,660	01/12/2020	30/12/2020	30	605,996
0	01/01/2021	30/01/2021	0	
1,048,653	01/02/2021	28/02/2021	30	1,107,587
0	01/03/2021	30/03/2021	0	
5,472,000	01/04/2021	30/04/2021	30	5,779,526
4,320,000	01/05/2021	30/05/2021	30	4,562,784
4,319,807	01/06/2021	30/06/2021	30	4,562,580
3,754,919	01/07/2021	30/07/2021	30	3,965,945
4,372,975	01/08/2021	30/08/2021	30	4,618,736
5,156,972	01/09/2021	30/09/2021	30	5,446,794
5,045,708	01/10/2021	30/10/2021	30	5,329,277
5,045,708	01/11/2021	30/11/2021	30	5,329,277
3,196,000	01/12/2021	30/12/2021	30	3,375,615

0	**01/01/2022**	**30/01/2022**	**0**	
5,070,573	**01/02/2022**	**28/02/2022**	**30**	**5,070,573**
5,070,573	**01/03/2022**	**30/03/2022**	**30**	**5,070,573**
6,175,131	**01/04/2022**	**30/04/2022**	**30**	**6,175,131**
5,438,759	**01/05/2022**	**30/05/2022**	**30**	**5,438,759**
5,438,889	**01/06/2022**	**30/06/2022**	**30**	**5,438,889**

Los salarios resaltados corresponden a lo últimos 10 años cotizados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias
administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado
especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.
-

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-

Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por
cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en
nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.- en
todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-
o indispensables para el buen éxito del mandato conferido
y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail
Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
De la terminación del
mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-
mail Lina Margarita Lengua Caballero
identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-
Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631
del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado
queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -
o del Distrito Capital de Bogotá y
entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-
del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la
renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain
Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -
representar por sí o por intermedio de apoderado especial
asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 270.277.524.938
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:48:18
Recibo No. AA23362859
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362859625B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9491982667104469

Generado el 30 de mayo de 2023 a las 15:15:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9491982667104469

Generado el 30 de mayo de 2023 a las 15:15:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones -(Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), debrá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

CERTIFICADO AVALADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9491982667104469

Generado el 30 de mayo de 2023 a las 15:15:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9491982667104469

Generado el 30 de mayo de 2023 a las 15:15:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Gmail **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ <vegaflorezabogados@gmail.com>**

TRASLADO PREVIO A DEMANDAR LEY 2213 DE 2022 - DTE. CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES

YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ <vegaflorezabogados@gmail.com> 2 de mayo de 2023, 9:04
Para: Administradora Colombiana de Pensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, procesosjudiciales@colfondos.com.co

Señores.
AFP COLFONDOS S.A.
COLPENSIONES

REFERENCIA : TRASLADO PREVIO A DEMANDAR - ART. 6 LEY 2213 DE 2022
DEMANDANTE : CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES
DEMANDADO : AFP COLFONDOS S.A. - COLPENSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir a ustedes, copia de la demanda y sus anexos, las cuales corresponden al traslado previo exigido por la norma previo a demandar.

Una vez admitida, le será notificado el respectivo auto admisorio.

Atentamente,

--
YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ
T.P.N°154.579 del C.S. de la J.
vegaflorezabogados@gmail.com
Teléfono 310 850 24 03 - 316 824 10 52

DEMANDA - CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES.pdf
9533K

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de **CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES** contra la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. CON NIT 800.149.496-2**, **y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7** la cual correspondió por reparto del 1 de junio de 2023, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, y se radicó con el número 2023 – 00006. Sírvase proveer.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria promovida por el Sra. **CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES**, identificada con la C.C. 41.700.293, para lo cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ** identificado con la C.C. No. 52.269.415 y T.P. 154.579 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.04, Anexos1 del link de Google drive, del expediente digital).

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de las entidades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.** CON NIT 800.149.496-2**,** Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 (fl.04 Y 05 anexos1 y anexos2).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda,

anexos y este proveído, para que procedan a contestarla. Para tal fin, adelántese el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que junto a las pruebas que pretenda allegar conforme al numeral anterior, aporte a este despacho en los mismos términos de contestación de demanda, el expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

AMMR

JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº.21 de fecha 21/06/2023

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

Hugo Armando Gamboa Delgado

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8a7650f36a0f90fc3a5514454fc76021a806f2143c6aa0835b1723ef1ffa5c**
Documento generado en 20/06/2023 08:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica